



## GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 270

Bogotá, D. C., lunes, 18 de marzo de 2024

EDICIÓN DE 37 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 396 DE 2024  
CÁMARA

por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, se promueve el empoderamiento económico, el acceso a espacios de tomas de decisión, así como el liderazgo de este segmento poblacional en el emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa; y se dictan otras disposiciones - Ley de Emprendimiento, Innovación Empresarial y Empresa con enfoque de inclusión.

Bogotá, D. C., febrero de 2024.

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Congreso de la República.

Capitolio Nacional

Ciudad

**Asunto: Radicación Proyecto de Ley número 396 de 2024. Ley de Emprendimiento, Innovación Empresarial y Empresa con enfoque de inclusión.**

Respetado Secretario, reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 presento a consideración del Senado de la República el proyecto de ley “por medio de la cual se establecen

los lineamientos para la formulación de la Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, se promueve el empoderamiento económico, el acceso a espacios de tomas de decisión, así como el liderazgo de este segmento poblacional en el emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa; y se dictan otras disposiciones” - “Ley de Emprendimiento, Innovación Empresarial y Empresa con enfoque de inclusión”; iniciativa legislativa que cumple las disposiciones correspondientes al orden en la redacción del proyecto consagradas en el artículo 145 de la citada ley.

Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

De las honorables y los honorables Congresistas,

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ  
Senadora de la República  
Partido Liberal Colombiano.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ  
Representante a la Cámara.  
Partido Liberal Colombiano.

ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
Senador de la República  
Partido Liberal Colombiano

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS  
Senador de la República

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

JOHNAIRO ROLDAN AVENDAÑO  
Senador de la República  
Partido Liberal Colombiano

**PARTE DISPOSITIVA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 396 DE 2024**

por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, se promueve el empoderamiento económico, el acceso a espacios de tomas de decisión, así como el liderazgo de este segmento poblacional en el emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa; y se dictan otras disposiciones.

“Ley de Emprendimiento, Innovación Empresarial y Empresa con enfoque de inclusión”

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

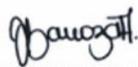
**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1°. Objeto.** Por medio de la presente ley se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión, para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, se promueve el emprendimiento; la innovación empresarial; la creación, formalización y fortalecimiento de empresas con enfoque de inclusión a personas con discapacidad y sus cuidadoras o asistentes personales, la generación de empresas de este segmento poblacional; se adoptan medidas orientadas a fomentar la generación de empleos, la vinculación de personas con discapacidad en los órganos de decisión de las personas jurídicas; la creación de ecosistemas propicios para el emprendimiento y la innovación empresarial orientado a este segmento poblacional, se modifican y adicionan apartes a la Ley 2069 de 2020; a la Ley 1014 de 2006, a la Ley 789 de 2002, a la Ley 2337 de 2023 y se dictan otras disposiciones tendientes a fortalecer la inclusión y el liderazgo de estas personas, objeto de la especial protección del Estado.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** La presente norma será aplicable a personas con discapacidad, así como a las personas cuidadoras o asistentes personales; y compromete de manera integral a las diferentes instancias estatales, que cumplen una misionalidad relacionada con el objeto de la presente disposición normativa. A efectos de esta norma, se acoge la definición de persona con discapacidad, dispuesta en el artículo 1° de la Ley 1346 de 2009; así como la definición de cuidador o asistente personal prevista por el artículo 4° de la Ley 2297 de 2023.

**Artículo 3°. Emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión.** Para la adecuada interpretación de la presente ley, y

  
**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal

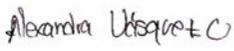
  
**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal

  
**DOLCEY TORRES ROMERO.**  
 Representante a la cámara.  
 Partido Liberal

  
**GILMA DÍAZ ARIAS**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal

  
**ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO**  
 Representante a la cámara.  
 Partido Liberal

  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
 Senador de la República  
 Partido Conservador Colombiano

  
**LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA**  
 Representante a la Cámara Cundinamarca

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
 Senadora de la República

  
**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
 Representante a la Cámara por Caquetá  
 Partido Conservador Colombiano

  
**LORENA RÍOS CUÉLLAR**  
 Senadora de la República  
 Partido Colombia Justa Libres

  
**CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO.**  
 Representante a la Cámara.

  
**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
 Senadora de la República  
 Partido Conservador Colombiano.

  
**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
 Senadora de la República  
 Partido Liberal Colombiano

  
**KELYN GONZALEZ DUARTE**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal Colombiano

  
**Efraín Cepeda Sarabia**  
 Senador de la República

  
**ANA PAOLA AGUIELO GARCÍA**  
 Senadora de la República  
 Partido MIRA

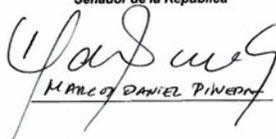
  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON**  
 Senador de la República  
 Partido MIRA

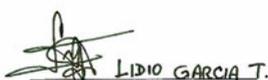
  
**MÁNUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
 Senador de la República  
 Partido MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Partido MIRA

  
**CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO**  
 Senadora de Colombia  
 Partido Liberal Colombiano

  
**Paulino Riascos Riascos**  
 Senador de la República

  
**HAROLD DANIEL PIVERÓN**

  
**LIDIO GARCIA T.**

la adopción de las medidas afirmativas previstas en la misma se adoptarán las siguientes definiciones, se entenderán por emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión a aquellas que cumplan cuando menos alguna de las siguientes condiciones.

1. Ser lideradas, desde los espacios de representación legal, dirección y toma de decisión, mayoritariamente por personas con discapacidad y/o personas cuidadoras o asistentes personales.
2. La composición accionaria, cuota de participación o derechos de propiedad, pertenecen mayoritariamente a personas con discapacidad y/o personas cuidadoras o asistentes personales.
3. Desarrolla una actividad económica en la que, los ingresos de la compañía provengan de la oferta de productos elaborados por personas con discapacidad y/o personas cuidadoras o asistentes personales; o de servicios proporcionados por personas pertenecientes al mismo segmento poblacional.
4. Para su vinculación laboral, cuenta con un porcentaje mínimo de personas con discapacidad contratado de acuerdo a la legislación laboral vigente.
5. Que su cadena de producción incluya como mínimo un proceso que garantice el desempeño de la labor según el cargo.
6. Que su objeto social esté enfocado en la oferta de productos y prestación de servicios inclusivos que faciliten la accesibilidad a personas con discapacidad.

En igual sentido, se entenderá por producto o proceso de innovación empresarial con enfoque de inclusión a aquellos que involucren en su cadena de producción procesos que permitan la participación de personas con discapacidad o sus productos o servicios, sean inclusivos y faciliten la accesibilidad a personas con discapacidad.

El reconocimiento de emprendimiento, innovación empresarial o empresa, con enfoque de inclusión, se otorgará por una vigencia de dos años, prorrogables de manera indefinida, siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos previstos por la ley. En todos los casos, el Gobierno nacional podrá retirar los beneficios previstos en la presente ley, en aquellos casos en los que se evidencie la variación en las condiciones que fundamentaron el reconocimiento, que afecte el enfoque de inclusión previsto por esta ley.

**Artículo 4°.** **El enfoque de inclusión como principio del emprendimiento.** Modifíquese el literal d) y adiciónese el literal e) al artículo 3° de la Ley 1014 de 2006, los cuales quedarán así:

- d) Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional y con enfoque de inclusión.

- e) Inclusión de la garantía de accesibilidad a personas con discapacidad, como eje transversal de la oferta pública en materia de emprendimiento.

## **CAPÍTULO II**

### **Política pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión, y sus instrumentos de implementación.**

**Artículo 5°.** **Política pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión.** El Gobierno nacional adoptará de una Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, así como de instrumentos de implementación de la misma; tales como planes, programas, proyectos, inversiones y estrategias orientados a la promoción del emprendimiento y la innovación empresarial con enfoque de inclusión y liderado por personas con discapacidad; así como de innovaciones que propendan por el fortalecimiento de las garantías de protección a derechos fundamentales de personas con discapacidad; con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades, la accesibilidad en la innovación y el emprendimiento a personas con discapacidad y la sostenibilidad.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional establecerá, disposiciones específicas de apoyo a emprendimientos e innovaciones empresariales con enfoque de inclusión, lideradas por jóvenes, población rural y rural dispersa, o mujeres con discapacidad; así como emprendimientos e innovaciones empresariales con enfoque de inclusión sostenibles.

**Artículo 6°.** **Lineamientos para la formulación de la política pública.** A efectos de la formulación, de la Política Pública de Promoción del Emprendimiento, la Innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión de personas con discapacidad y de personas cuidadoras o asistentes personales, garantizará cuando menos la inclusión de medidas bajo el compromiso de

- a) Propender por la participación de las personas con discapacidad y las personas cuidadoras o asistentes personales, en la formulación de la política pública, así como en sus instrumentos de implementación.
- b) Diagnosticar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad y las personas cuidadoras o asistentes personales, que limitan su desarrollo emprendedor, innovador y de crear o fortalecer empresas; y establecer, instrumentos de política pública orientados a superarlas.
- c) Disponer de oferta estatal orientada al financiamiento de emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión lideradas o creadas y con participación mayoritaria de personas con

- discapacidad y/o personas cuidadoras o asistentes personales.*
- d) Fomentar la creación de un fondo específico, o la aplicación de las facultades de los fondos existentes, orientadas a respaldar emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión.*
  - e) Implementar medidas específicas de promoción del liderazgo de personas con discapacidad y de las personas con discapacidad, así como de la cultura, de creación y fortalecimiento de empresas; de innovación empresarial y el emprendimiento, con miras a fortalecer los ecosistemas productivos del país.*
  - f) Desarrollar programas de formación y capacitación incluyente orientados a capacitar emprendedores, innovadores empresariales y empresarios con discapacidad, así como a personas cuidadoras o asistentes personales; así como establecer alianzas estratégicas entre instituciones públicas, así como con instituciones privadas, tendientes a garantizar la ampliación de la oferta institucional, la disposición de programas de educación superior específicos; así como la transversalización de los programas, en la oferta existente, en los diferentes niveles educativos.*
  - g) Promover el diseño inclusivo y la accesibilidad a los centros de emprendimiento e innovación, así como a los espacios físicos y digitales orientados a la consolidación de dicho sector; y promover el establecimiento de monitoreos frente a los avances en los términos de accesibilidad de estos espacios.*
  - h) Establecer planes, programas, proyectos, estrategias e inversiones orientadas al reconocimiento y la visibilización de los emprendimientos, las innovaciones empresariales y las empresas con enfoque de inclusión.*
  - i) Disponer de responsabilidades específicas en las diferentes entidades públicas, de los diferentes niveles, responsables de la promoción de sectores específicos relacionados con el emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa, con enfoque de inclusión; propendiendo por el establecimiento de medidas específicas al interior de los diferentes sectores productivos del país, que permitan su inclusión integral.*
  - j) Facilitar la creación de redes de apoyo y de colaboración entre personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, con diferentes sectores sociales y productivos relevantes en el marco del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa, tales como instituciones educativas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, actores del sector empresarial tanto nacionales como internacionales.*
  - k) Implementar incentivos tributarios y no tributarios; así como beneficios específicos para emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas lideradas por personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales.*
  - l) Establecer beneficios específicos orientados a incentivar la vinculación de personas con discapacidad, así como de personas cuidadoras o asistentes personales en los órganos de dirección y toma de decisión de las personas jurídicas, así como de las entidades encargadas de la implementación de la ley.*
  - m) Incorporar disposiciones específicas en materia de contratación pública, tendientes a garantizar el acceso de los emprendimientos, las innovaciones empresariales y las empresas con enfoque de inclusión.*
  - n) Destinar presupuestos específicos, orientados a incentivar la innovación, la investigación y el desarrollo de tecnologías accesibles, que propendan por la protección de los derechos fundamentales y la igualdad plena, de las personas con discapacidad.*
  - o) Promover los emprendimientos ecológicos, así como los emprendimientos relacionados con la economía azul, la economía verde, y la promoción del desarrollo económico de las personas emprendedoras o innovadoras, así como empresarias con discapacidad que residen en lugares aledaños a los cuerpos de agua.*
  - p) Incluir, dentro de la oferta del Estado, programas específicos de asesoramiento, en temas relacionados con la formalización empresarial, la creación de emprendimientos, innovaciones empresariales y de empresas; registro de marcas, patentes y similares y demás temas relevantes en el marco del emprendimiento y la innovación.*
  - q) Proporcionar sistemas y plataformas de apoyo colectivo y financiamiento a emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión.*
  - r) Establecer condiciones diferenciales de apoyo a emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con mayores proporciones de vinculación laboral a personas con discapacidad, así como a personas cuidadoras o asistentes personales.*
  - s) Fomentar la Cooperación Internacional, que propendan por el acompañamiento de organizaciones públicas o privadas en la promoción de la innovación, el emprendimiento y la generación de empresas prevista en la presente ley.*
  - t) Formular e implementar un plan específico de capacitación, así como de acceso de personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales a los empleos del futuro,*

relacionados con avances tecnológicos, adaptación a las necesidades de nuevas generaciones y el desarrollo y fortalecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

- u) Diseñar y desarrollar ferias y eventos empresariales pensados en el establecimiento estratégico de alianzas y redes de negocio, con posibilidades reales de conexión entre la oferta de los emprendedores, innovadores empresariales y empresarios con enfoque de inclusión y las necesidades de los actores del mercado tanto a nivel nacional como internacional.
- v) Establecer plataformas u otro tipo de innovaciones tecnológicas orientadas a recaudar recursos tanto a nivel nacional, como a nivel internacional, orientadas a coadyuvar en la financiación de los emprendimientos, la innovación empresarial, y las empresas con enfoque de inclusión.
- w) Disponer de una ruta de atención y simplificación de los trámites, requeridos para la formalización de los emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión.
- x) Establecer un sistema de medición periódico, en el que se indique, de manera específica, el número de emprendimientos, empresas, e innovaciones empresariales y sus condiciones específicas de funcionamiento, el cual incluirá un sistema de medición frente a las barreras que pudiesen subsistir para garantizar su funcionamiento en condiciones de igualdad; información que será tenida en cuenta para la actualización de la política pública.
- y) Incorporar disposiciones específicas orientadas a fomentar el emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas orientadas a incentivar ecosistemas de productividad para personas con discapacidad al interior de los centros privados de la libertad.
- z) Reglamentar las demás disposiciones que resulten oportunas en el marco de la promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas con enfoque de inclusión.

### CAPÍTULO III

#### **Fomento de emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión.**

**Artículo 7°.** *Participación de personas con discapacidad como destinatarias de la oferta estatal en materia de emprendimiento y desarrollo empresarial.* Adiciónese el artículo 47 C, a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así,

**Artículo 47C.** *Participación de personas con discapacidad como destinatarias de la oferta estatal en materia de emprendimiento y desarrollo empresarial.* Las autoridades nacionales

y territoriales garantizarán la existencia de oferta institucional exclusiva para personas con discapacidad, así como para sus cuidadoras o asistentes personales, en la totalidad de planes, programas, proyectos, instrumentos, convocatorias e inversiones en materia de emprendimiento, innovación empresarial y apoyo a empresas, la cual no podrá ser inferior al porcentaje que representa este segmento poblacional a nivel nacional, o en el respectivo ente territorial, de conformidad con las cifras, que para el efecto expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

**Artículo 8°.** *Oferta estatal a personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales.* Adiciónese el artículo 72 A, a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así,

**Artículo 72A.** *Oferta estatal a personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Innpulsa Colombia, o quien haga sus veces, desarrollará planes, programas, proyectos, inversiones o estrategias especiales, con condiciones iguales o más favorables a las desarrolladas por el mencionado Ministerio en otros programas; las cuales estarán orientadas al fortalecimiento y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas; emprendimientos o innovaciones empresariales lideradas mayoritariamente desde su junta directiva o representación legal por personas con discapacidad o personas cuidadoras o asistentes personales; que la mitad más una de sus acciones pertenezca a personas con discapacidad o cuidadoras o asistentes personales; que tengan un objeto social directamente relacionado con la eliminación de barreras a personas con discapacidad y el establecimiento de garantías para la consecución de una sociedad más igualitaria; que más del veinte por ciento (20%) de sus trabajadores correspondan a personas con discapacidad, o más del diez por ciento (10%) de sus órganos directivos.

**Artículo 9°.** *Inclusión y participación de las mujeres con discapacidad y mujeres cuidadoras o asistentes personales en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial.* Modifíquese el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 2337 de 2023, el cual quedará así.

**Parágrafo 1°.** Dentro de la aplicación de las disposiciones consagradas en la presente ley se garantizará la inclusión y práctica de un enfoque diferencial étnico, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas del país; así como de un enfoque de inclusión a mujeres con discapacidad y mujeres cuidadoras o asistentes personales que reconozca las circunstancias de vulnerabilidad y las necesidades propias de dicho segmento poblacional.

**Artículo 10.** *Consultorios empresariales con enfoque de inclusión.* El Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Comercio, Industria y

Turismo; con el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional, establecerá un plan de acción tendiente a incentivar a las Instituciones de Educación Superior, que posean oferta educativa relacionada con el Emprendimiento y la Innovación Empresarial; a colocar en funcionamiento, Consultorios Empresariales con enfoque de Inclusión; los cuales acompañarán a Emprendedores, Innovadores empresariales y empresarios con enfoque de inclusión; en la totalidad de las etapas del proceso de emprendimiento y de innovación empresarial.

**Parágrafo.** En todos los casos se garantizará el respeto pleno por la autonomía de las Instituciones de educación superior, quienes libremente definirán la creación de estos espacios.

**Artículo 11. Instancias de apoyo para la incubación de emprendimientos, empresas e innovaciones empresariales, así como de capacidades emprendedoras de personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales.** El Gobierno nacional implementará programas específicos de apoyo en el desarrollo de emprendimientos, empresas e innovaciones empresariales, en los que se aborden los diferentes aspectos claves, en las diferentes fases o etapas del emprendimiento y la implementación de las ideas de negocio; garantizando la promoción de la creación de emprendimientos que propendan por atender las necesidades de personas con discapacidad. En igual sentido, se propenderá por el establecimiento de programas de incubación de emprendimientos y de empresas, adaptación de reglas y herramientas de formalización, sin limitar el alcance de los mismos a las etapas de lanzamiento del emprendimiento, extendiendo el acompañamiento de manera continua en las diferentes etapas de desarrollo de la idea de negocio.

**Artículo 12. Apoyo al resurgimiento emprendedor y empresarial con enfoque de inclusión.** El Gobierno nacional dispondrá de instrumentos de política pública, tendientes a apoyar a personas que han enfrentado experiencias emprendedoras o empresariales no exitosas en el pasado, en el proceso de replanteamiento o reinversión de su unidad productiva; estableciendo garantías de inclusión a personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales en dicha oferta pública, brindando condiciones para su reintegración en los ecosistemas de emprendimiento y generación de empresas. Estos instrumentos propenderán por la proporción de asistencia jurídica, técnica, académica y financiera, tendiente a fortalecer los proyectos emprendedores y empresariales.

**Artículo 13. Incentivos a la formalización con enfoque de inclusión.** El Gobierno nacional, bajo la dirección del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el apoyo de Innpulsa Colombia, Bancoldex, el Fondo Emprender y las Cámaras de Comercio implementará un plan integral de incentivos para la formalización de

emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión; el cual podrá incluir entre otros descuentos en las tarifas por concepto de inscripción al registro mercantil, beneficios tributarios y no tributarios; acompañamiento y asesoría en los procesos de formalización; acceso diferencial a financiamiento y banca pública así como a la oferta pública en la materia.

**Artículo 14. Innpulsa Colombia con enfoque de inclusión.** Adiciónese los numerales, 19, 20 y 21 al artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, los cuales quedarán así.

19. Propenderá por el fortalecimiento de la oferta estatal en materia de emprendimiento, innovación empresarial y generación de empresas con enfoque de inclusión, a través del establecimiento de planes, programas, proyectos, estrategias e inversiones orientadas a fortalecer sus potenciales innovadores y asegurando el acceso a oportunidades de financiamiento y de desarrollo empresarial.
20. Asegurará la participación efectiva de personas con discapacidad como beneficiarias de la oferta estatal en materia de emprendimiento e innovación empresarial con enfoque de inclusión, y destacará los emprendimientos e innovaciones empresariales destacadas en el ámbito de la inclusión.
21. Propiciará el desarrollo de emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión, para lo cual dispondrá cuando menos de fondos de apoyo, asesoramiento especializado, desarrollo de tecnologías para la promoción del emprendimiento y la innovación empresarial, establecimiento de redes de apoyo y de distribución inclusivas, estrategias de acceso a la educación superior y demás medidas que fomenten el emprendimiento y la innovación empresarial de personas con discapacidad.

**Artículo 15. Líneas de crédito para empresas y emprendimientos con enfoque de inclusión.** Adiciónese un parágrafo al artículo 45, de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así,

**Parágrafo 2°.** En todos los casos, Innpulsa garantizará la incorporación de líneas de crédito específicas a emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión, aplicando las condiciones más favorables, cuando menos en tasas, periodos de gracia, plazas de crédito; así como condiciones específicas de condonación total o parcial.

**Artículo 16. Garantías de acceso a seguro Mipyme con enfoque de inclusión.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así,

**Artículo 27. Del establecimiento del seguro Mipyme.** Establézcase el seguro de Mipyme en Colombia, como instrumento para incentivar

y proteger el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, como estrategia para coadyuvar el desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de los apoyos y/o inversiones financiadas con recursos de las entidades estatales, recursos del Presupuesto General de la Nación o con recursos propios del micro, pequeño y mediano empresario. El seguro podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante.

Las tarifas de las pólizas expedidas en el desarrollo de lo dispuesto por el presente artículo deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o en las normas que lo sustituyan o adicionen.

Son entidades facultadas para expedir estas pólizas, las compañías de seguros, públicas y privadas, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional podrá establecer programas e instrumentos que faciliten la obtención de este seguro por parte del micro, pequeño y mediano empresario.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional establecerá programas específicos de financiamiento y apoyo a la adquisición del seguro Mipyme, a emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno nacional reglamentará la aplicación de esta medida.

**Artículo 17. Encuentros para la promoción del emprendimiento y la innovación con enfoque de inclusión.** Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 51 de la Ley 2069 de 2020; el cual quedará así

**Parágrafo 3°.** Se garantizará el establecimiento de espacios específicos de promoción de emprendimientos e innovaciones con enfoque de inclusión, propendiendo, en todos los casos, por incentivar espacios de interacción entre emprendedores, así como de emprendedores con inversionistas nacionales como internacionales.

**Artículo 18. Alianzas para la promoción del desarrollo empresarial y la inclusión financiera de los micronegocios con enfoque de inclusión.** Adiciónese un parágrafo al artículo 9 de la Ley 2069 de 2020; el cual quedará así

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional garantizará la accesibilidad a los servicios financieros asociados, garantizando la igualdad de oportunidades a desarrollo empresariales o micronegocios liderados por personas con discapacidad y a sus cuidadoras o asistentes personales, en el acceso a microcréditos y recursos para el desarrollo empresarial.

**Artículo 19. Alianzas público - privadas para la inclusión.** Adiciónese el artículo 61A a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así,

**Artículo 61 A. Alianzas público - privadas para la inclusión.** El Gobierno nacional promoverá la creación de alianzas público-privadas, orientadas

a fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito del emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas con enfoque de inclusión. Estas alianzas propenderán por el establecimiento de colaboración armónica entre los Actores Estatales y el sector empresarial y productivo, en miras a la construcción de planes, programas, proyectos, inversiones y estrategias conjuntas; orientadas a la construcción de un entorno propicio para el emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas.

**Artículo 20. Inversiones en ciencia, tecnología e innovación con enfoque de inclusión.** Adiciónese el parágrafo 2° al artículo 42 de la Ley 2069 de 2020, la cual quedará así.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional garantizará el establecimiento de planes, programas, proyectos, medidas y estrategias específicas orientadas al fomento de la inversión en ciencia, tecnología e innovación de personas con discapacidad, así como de personas cuidadoras o asistentes personales.

**Artículo 21. Promoción del emprendimiento y las Mipymes del sector agropecuario con enfoque de inclusión.** Modifíquese el parágrafo 1 y adiciónese el parágrafo 2 al artículo 19 de la Ley 2069 de 2020, los cuales quedarán así.

**Parágrafo 1°.** Los emprendimientos que tengan en su mayoría la participación de mujeres rurales, mujeres cuidadoras o asistentes personales o mujeres con discapacidad tendrán prioridad en los programas y serán candidatos a acceder a recursos no reembolsares provenientes de fondos especiales destinados a su promoción y fortalecimiento. Así mismo, dentro de su capacitación se incluirán temas de liderazgo y empoderamiento femenino con enfoque de inclusión.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional garantizará la participación de emprendimientos y MiPymes del sector agropecuario con enfoque de inclusión, disponiendo las condiciones de accesibilidad a los programas de capacitación y aceleración, así como a los reconocimientos y demás oferta pública aplicable a las MiPymes del sector.

**Artículo 22. Priorización de programas de fortalecimiento de emprendimientos y empresas de origen rural con enfoque de inclusión.** Modifíquese el artículo 72 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así.

**Artículo 72.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita Innpulsa, o quien haga sus veces, priorizará por lo menos una (1) vez por año un (1) programa especial destinado al fortalecimiento de empresas o desarrollo de emprendimientos de origen rural de pequeños productores y un (1) programa especial destinado al fortalecimiento de emprendimientos y empresas de origen rural de personas cuidadoras o asistentes personales; o de personas con discapacidad. Dichos programas contarán con las condiciones más favorables posibles respecto a otros programas del

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objetivo de favorecer estas comunidades vulnerables y personas objeto de la especial protección del Estado a la luz del ordenamiento Constitucional y convencional.

**Artículo 23. Red nacional de emprendimiento con enfoque de inclusión.** Adiciónese el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así.

16. Un representante de las organizaciones sociales y de la sociedad civil, que representen los derechos de las personas con discapacidad y de las personas cuidadoras o asistentes personales; así como de los emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión.

**Artículo 24. Redes para el emprendimiento con enfoque de inclusión.** Adiciónese los literales k, l, m y n al artículo 8° de la Ley 1014 de 2006, los cuales quedarán así.

k) Plantear planes, programas, proyectos, estrategias e inversiones, específicos para emprendedores con discapacidad, así como de personas cuidadoras o asistentes personales, reconociendo sus necesidades particulares y promoviendo la accesibilidad en la totalidad de las etapas del emprendimiento.

l) Fomentar la creación de emprendimientos con enfoque de inclusión, liderados o integrados por personas con discapacidad, así como de personas cuidadoras o asistentes personales, o que desarrollen su objeto social, relacionado con el fortalecimiento de las garantías de respeto por los derechos fundamentales de las personas con discapacidad

m) Establecer ajustes razonables, en los diferentes instrumentos de política pública, garantizando las condiciones de accesibilidad en la totalidad de la oferta estatal en materia de emprendimiento.

n) Propender por el establecimiento de garantías en el acceso a recursos financieros y de cofinanciamiento para emprendimientos liderados por personas con discapacidad o por personas cuidadoras o asistentes personales; así como por el establecimiento de medidas diferenciales en el acceso a los recursos.

**Artículo 25. Fondo emprender con enfoque de inclusión.** Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así,

**Artículo 40. Fondo Emprender.** Créase el Fondo Emprender (FE), cómo una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cuál será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones

entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

En el caso de las asociaciones, estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices.

El Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del Presupuesto General de la Nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional dispondrá de medidas diferenciadas que tiendan a financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices con discapacidad o asociación entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, en la que cuando menos el cincuenta por ciento de estos, sean personas con discapacidad; así como de iniciativas innovadoras, que propendan por fortalecer las garantías de protección a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo, así como las medidas diferenciales para proyectos inclusivos. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA, propendiendo por la inclusión de proyectos con enfoque de inclusión.

**Artículo 26. Bolsa de emprendimientos, innovaciones y empresas con enfoque de inclusión.** El Gobierno nacional, bajo la dirección del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el apoyo del fondo emprender e Innpulsa Colombia, creará una bolsa de emprendimiento, innovación y gestión empresarial con enfoque de inclusión, en el que las instituciones de educación superior, podrán inscribir aquellos proyectos académicos o ideas de negocio desarrolladas por personas con discapacidad, personas cuidadoras o asistentes personales, que cursan o cursaron su proceso de formación en la institución educativa, o que habiendo sido formulado por personas sin estas características, su proyecto académico u idea de negocio, este orientado a la consolidación de un país más incluyente, a este segmento poblacional.

El Gobierno nacional en su conjunto, establecerá estrategias desde las diferentes instancias, tendientes

a efectuar apoyos específicos que permitan, la materialización de los proyectos e ideas de negocio que, por su viabilidad y capacidad de impacto en términos de inclusión, para lo que dispondrá de oferta institucional específica tendiente a la materialización y consolidación de las mismas, en las que se aborde cuando menos el desarrollo de estudios de mercado, desarrollo de modelos de negocio, gestión de propiedad intelectual, redes de negocio, portafolio de inversionistas y financistas; propendiendo porque puedan insertarse con una proyección sostenible en el mercado.

**Artículo 27. Desarrollo de plataformas digitales de apoyo a emprendedores, innovadores empresariales y empresarios con enfoque de inclusión.** El Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones; diseñará y colocará en funcionamiento plataformas digitales de apoyo a emprendedores, innovadores empresariales y empresarios con enfoque de inclusión; las cuales estarán orientadas a proporcionar recursos, asesoramiento, cadenas de comercialización y redes de apoyo a emprendedores con discapacidad; así como asesoramiento frente a los procesos y aspectos relacionados con la innovación.

En todos los casos se garantizarán sistemas de evaluación frente a los impactos de dichos recursos digitales en la constitución de ecosistemas de emprendimiento, innovación y de empresas, la participación de emprendedores, innovadores y empresarios, el éxito en emprendimientos, innovaciones y empresas creadas entre otras.

**Artículo 28. Apoyo a la innovación tecnológica accesible.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional establecerá planes, programas, proyectos, inversiones o medidas de apoyo tendientes a promover la innovación tecnológica con enfoque de inclusión en el país; los cuales incluirán cuando menos el establecimiento de fondos de financiación específicos; incentivos a personas jurídicas así como instituciones educativas que participen en procesos de innovación tecnológica accesible; promoción de alianzas estratégicas entre el Gobierno, el sector productivo y las instituciones educativas; establecimiento de incubadoras de tecnología inclusiva, programas de formación específicos en tecnologías emergentes y nuevos empleos; incentivos fiscales, entre otras, tendiendo en todos los casos a la constitución de un ambiente propicio para la investigación y el desarrollo de la innovación tecnológica accesible.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional reglamentará la materia, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la norma; superado dicho término, conservará su facultad reglamentaria.

**Artículo 29. Fortalecimiento de la capacidad y visión exportadora de los emprendimientos y las innovaciones empresariales con enfoque de inclusión.** Modifíquese el artículo 25 de la Ley 2069 de 2020, la cual quedará así.

**Artículo 25. Fortalecimiento de la capacidad y visión exportadora de los emprendimientos y las innovaciones empresariales.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás entidades gubernamentales, trabajarán por la gestión, capacitación, acompañamiento y apoyo, a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores e innovadores empresariales nacionales, con la finalidad de que estos puedan abrirse campo en los mercados extranjeros y se preparen para las dinámicas del comercio internacional.

Este impulso se realizará considerando un enfoque de inclusión que asegure la participación plena de los emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión en los programas y proyectos de fortalecimiento de la capacidad exportadora, garantizando la inclusión de programas de capacitación y de apoyo específicos.

**Artículo 30. Creación de marca, “Colombia incluyente” y reconocimiento a empresas, emprendimientos e innovaciones modelo de inclusión.** Crease un sello distintivo como marca de certificación denominada “Colombia Incluyente” con el propósito de reconocer y fomentar a emprendimientos, innovaciones empresariales, empresas con enfoque de inclusión. El sello de calidad será otorgado por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno nacional reconocerá anualmente, mediante mención de honor “Colombia Incluyente”, a las personas jurídicas que se destaquen como modelo de inclusión en la promoción de los derechos y la participación de personas con discapacidad; así como a emprendimientos e innovaciones empresariales con enfoque de inclusión.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional reglamentará las disposiciones previstas por este artículo, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la norma. Superado este término conservará su facultad reglamentaria.

**Artículo 31. Semana del emprendimiento, la empresa y la innovación empresarial con enfoque de inclusión.** Institucionalícese la semana coincidente con el 3 de diciembre, como semana del emprendimiento, la empresa y la innovación con enfoque de inclusión. Semana en la cual, las diferentes entidades públicas relacionadas con el sector, dispondrán de oferta institucional específica, tendiente a promover el fortalecimiento de las iniciativas que propenden por el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus asistentes personales; el establecimiento de condiciones que garanticen su inclusión empresarial y productiva; así como de concienciación ciudadana frente a las necesidades de avanzar en la construcción de un

*mundo libre de barreras y el papel protagónico que debería cumplir de cada ciudadano para cumplir dicho fin. En igual sentido, se promoverá desde el Estado, la vinculación de organizaciones privadas de los diferentes sectores, en dichas actividades.*

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Acceso al sistema de compras públicas.**

**Artículo 32. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión en el sistema de compras públicas.** Adiciónese el artículo 32A a la Ley 2069 de 2020, la cual quedará así.

**Artículo 32A. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas lideradas o con participación accionaria mayoritaria de personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales en el sistema de compras públicas.** Con el fin de promover el ingreso de emprendimientos y empresas lideradas, o con participación accionaria mayoritaria de personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, en el sistema de compras públicas, las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de sector; incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa; respetando las condiciones previstas por los compromisos adquiridos por Colombia a nivel internacional, cuando estos, sean aplicables.

**Artículo 33. Factores de desempate en los procesos de contratación.** Modifíquese el numeral 3 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la cual quedará así.

**3.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el veinte por ciento (20%) de los integrantes de sus órganos de dirección y decisión; o que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, las proporciones de trabajadores con discapacidad integrantes de órganos de dirección o el porcentaje de la nómina, previsto por la presente ley, se calculará teniendo como referencia el número total de trabajadores de los diferentes integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura oferente; sin tener en cuenta el porcentaje que acredite cada uno de ellos; o, se acreditará de manera individual, independiente a que acredite que el veinte por ciento (20%) de los integrantes de sus órganos de dirección y decisión está integrado por personas con discapacidad o que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.

**Artículo 34. Promoción de las compras públicas de tecnología e innovación con enfoque de inclusión.** Adiciónese un párrafo al artículo 36 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional dispondrá de medidas específicas que promuevan la adquisición de tecnologías accesibles e innovaciones con enfoque de inclusión, dentro del sistema de compras públicas previstas en esta ley.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Educación y capacitación.**

**Artículo 35. Objetivos específicos de la formación para el emprendimiento con enfoque de inclusión.** Modifíquese los literales e), f), g) del artículo 12 de la Ley 1014 de 2006, adicionados por el artículo 81 de la Ley 2069 de 2020; y adiciónese los literales h), i) al mismo artículo, los cuales quedarán así.

- e) Fortalecer la formación y el acompañamiento al emprendimiento social, y rural y con enfoque de inclusión.
- f) Contribuir al fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social, y rural y con enfoque de inclusión.
- g) Desarrollar habilidades para la identificación, caracterización, seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto del emprendimiento social, y rural y con enfoque de inclusión.
- h) Sensibilizar acerca de la importancia de establecer estándares claros de accesibilidad para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales dentro del ecosistema emprendedor;
- i) Propender por el fortalecimiento y desarrollo de emprendimientos que propendan por el fortalecimiento de las garantías de respeto por los derechos fundamentales y el empoderamiento económico de las comunidades, y la construcción de un mundo libre de barreras para las personas con discapacidad.

**Artículo 36. Programas de capacitación y centros de formación especializados en emprendimiento e innovación empresarial, así como en la creación de empresas.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá Programas de capacitación en emprendimiento e innovación empresarial, así como en creación de empresas, garantizando en todos los casos el enfoque de inclusión. El Gobierno nacional establecerá medidas de priorización en el acceso, garantizando la participación efectiva de las personas con discapacidad y de las personas cuidadoras o asistentes personales, propendiendo por desarrollar habilidades de emprendimiento e innovación empresarial de este segmento poblacional, al tiempo de fomentar el fortalecimiento de sus capacidades creativas, adaptativas y de resolución de problemas específicos asociados al proceso de innovación

empresarial y de emprendimiento. Se fomentará la integración de organizaciones sociales y de la sociedad civil a nivel nacional y territorial, que posean conocimientos especializados en la materia; y se propenderá por la adaptación de los mismos programas a las realidades de los territorios, donde se realiza el proceso formativo.

**Artículo 37. Programas de becas y financiamiento para estudios de emprendimiento, innovación empresarial y generación de empresas.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y las demás entidades que, este considere necesario, establecerá programas específicos de apoyo en el acceso a educación superior relacionada con el emprendimiento, la innovación empresarial, y la generación de empresas, los cuales incluirán cuando menos programas de becas y créditos condonables en favor de este segmento poblacional.

**Artículo 38. Programas de formación en emprendimiento e innovación empresarial, y desarrollo empresarial con enfoque de inclusión.** El Ministerio de Educación Nacional, garantizará la inclusión del enfoque de inclusión dentro de la oferta institucional existente en materia formativa relacionada con el emprendimiento, la innovación empresarial y desarrollo empresarial, en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media; propendiendo en todos los casos por una formación integral, que reconozca las necesidades del segmento poblacional de personas con discapacidad y de personas cuidadoras en dichos entornos.

## CAPÍTULO VI

### Seguimiento y evaluación.

**Artículo 39. Actualización de políticas públicas y sus instrumentos de intervención con fundamento a evaluación de resultados e impacto social.** El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; con el acompañamiento del Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), establecerá un sistema de evaluación y seguimiento a los resultados e impacto social de las Políticas Públicas, que aborden el emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas con enfoque de inclusión; las cuales servirán de instrumentos que permitan la identificación de barreras en el acceso al emprendimiento a personas con discapacidad, permitiendo, la acumulación de insumos para la actualización de políticas públicas en la materia. En todos los casos se garantizará la revisión y actualización de las Políticas Públicas en la materia, así como de sus instrumentos de implementación, con una periodicidad no inferior a cuatro años; teniendo como fundamento las evaluaciones de impacto a que refiere el presente artículo.

**Parágrafo.** A efectos de evaluación de la política pública, así como de sus instrumentos de implementación, las instituciones públicas responsables de la implementación y la actualización tendrán en cuenta la información disponible del Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 de la Ley 2069 de 2020.

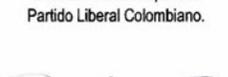
## CAPÍTULO VII

### Disposiciones finales.

**Artículo 40. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De las honorables y los honorables Congresistas,

  
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ  
Senadora de la República  
Partido Liberal Colombiano.

  
CLAUDIA MARIA PEREZ JIRALDO  
Senadora de la República  
Partido Liberal Colombiano.

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
Senador de la República  
Partido Liberal Colombiano

  
PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS  
Senador de la República

  
WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

  
JOHN AIRO ROLDAN AVENDAÑO  
Senador de la República  
Partido Liberal Colombiano

  
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

  
HÉCTOR DAVID CHAPARRO  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

  
DOLCEY TORRES ROMERO.  
Representante a la cámara.  
Partido Liberal

  
GILMA DÍAZ ARIAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

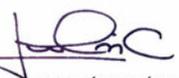
  
ALEXANDER BERMÚDEZ  
LASSO  
Representante a la cámara.  
Partido Liberal

  
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY  
ALVARÁN  
Senador de la República  
Partido Conservador Colombiano

  
LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA  
Representante a la Cámara Cundinamarca

  
ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ  
Senadora de la República

  
HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador Colombiano

  
LORENA RÍOS CUÉLLAR  
Senadora de la República  
Partido Colombia Justa Libres

  
**CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO.**  
 Representante a la Cámara.

  
**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
 Senadora de la República  
 Partido Conservador Colombiano.

  
**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
 Senadora de la República  
 Partido Liberal Colombiano

  
**KELYN GONZALEZ DUARTE**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal Colombiano

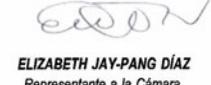
  
**Efraín Cepeda Sarabia**  
 Senador de la República

  
**ANA PROXA AGUILÓ GARCÍA**  
 Senadora de la República  
 Partido MIRA

  
**CARLOS EDUARDO QUEVEDO VILLABON**  
 Senador de la República  
 Partido MIRA

  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
 Senador de la República  
 Partido MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Partido MIRA

  
**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
 Representante a la Cámara.  
 Partido Liberal Colombiano.

  
**Paulino Riascos Riascos**  
 Senador de la República

  
**LIDIO GARCÍA T.**

**PARTE MOTIVA.**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 396 DE 2024.**

*por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, se promueve el empoderamiento económico, el acceso a espacios de tomas de decisión, así como el liderazgo de este segmento poblacional en el emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa; y se dictan otras disposiciones.*

*“Ley de Emprendimiento, Innovación Empresarial y Empresa con enfoque de inclusión”*

**1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

Por medio de esta iniciativa legislativa, se establecen disposiciones específicas tendientes a fomentar el emprendimiento, la innovación empresarial y la creación de empresas lideradas por personas con discapacidad y personas cuidadoras; como estrategia de garantizar su inclusión, su empoderamiento y liderazgo, así como la generación de nuevas unidades productivas que contribuyan al crecimiento económico del país. A instancia de ellos, se establecen entre otras disposiciones lineamientos relacionados con la formulación de una Política Pública específica para el sector; el mandato de

fomento del emprendimiento y la innovación empresarial desde el Estado; acompañado con medidas y ajustes normativos entre otras a las Leyes 2069 de 2020, la Ley 1014 de 2006 y la Ley 789 de 2002 y la Ley 2337 de 2023; complementada con disposiciones relacionadas con el acceso al sistema de compras públicas a empresas lideradas por personas con discapacidad, el incentivo a la vinculación de estas personas, objeto de la especial protección del Estado, en las instancias de dirección y liderazgo de las diferentes unidades productivas; reglas en materia de formación y capacitación para la inclusión así como de actualización de las medidas adoptadas en las Políticas Públicas así como de los diferentes instrumentos de intervención del Estado, con fundamento en las evaluaciones y seguimientos a resultados e impactos de las medidas adoptadas. En este sentido, la disposición normativa, propende por el empoderamiento económico de este segmento poblacional, al tiempo de incentivar la generación de nuevas unidades productivas bajo una visión o enfoque de inclusión.

**2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.**

De conformidad con lo previsto en la Carta Constitucional, así como el marco convencional vigente, a Colombia le asiste el deber de promover la inclusión efectiva de las personas con discapacidad, mandato que en consecuencia implica un mandato de fortalecimiento de las garantías Constitucionales y los derechos de las personas con discapacidad, así como el establecimiento de disposiciones y medidas que propendan por el goce efectivo de sus derechos, a saber, las personas cuidadoras o asistentes personales. En este sentido, la mencionada disposición normativa, propende por el empoderamiento económico y productivo de personas objeto de la especial protección Constitucional del Estado, o directamente relacionados con la garantía de protección efectiva de los derechos de otras personas reconocidas como vulnerables, como principales y más directos apoyos en miras de una participación real como actores fundamentales de la sociedad.

En este sentido, con la iniciativa sometida a consideración del legislativo, se pretende adoptar un marco jurídico de promoción de derechos fundamentales relacionados de manera directa con el empoderamiento económico y las garantías de construcción de una sociedad más igualitaria, a través del establecimiento de medidas que fortalezcan la protección de las personas con discapacidad, en búsqueda de dar condiciones que les permitan aportar de manera efectiva y libre de barreras; en la consolidación de un ecosistema de emprendimiento e innovación empresarial, y liderar la constitución de unidades productivas, con capacidad de impactar de manera positiva a través de la generación de nuevos ingresos al país así como a múltiples familias que puedan encontrar una opción laboral en este nuevo ecosistema de desarrollo. Desarrollo que involucra además del empoderamiento económico a través del establecimiento de garantías para el desarrollo

de unidades productivos; el empoderamiento individual de las personas con discapacidad y el establecimiento de garantías para su acceso real en las instancias de toma de dirección, liderazgo y toma de decisión de las personas jurídicas.

Ahora bien, es importante resaltar, que el Estado Colombiano posee un marco jurídico general en materia de emprendimiento, integrado, entre otras, por las disposiciones normativas, que se plantean, sean modificadas o adicionadas en este proyecto de ley; disposiciones normativas importantes que continuarán aplicándose, como complemento al reconocimiento explícito que se hace en la iniciativa, en relación con fortalecer el componente de inclusión que dispone este proyecto de ley. En relación con la necesidad de fortalecer las disposiciones que propenden por el desarrollo de la innovación empresarial, el emprendimiento y la generación de empresas, la medida planteada resulta oportuna, al establecer un marco que permitirá el desarrollo, o siquiera, el fortalecimiento de una línea de generación de unidades productivas e innovaciones e invenciones, que serán incorporadas dentro de la oferta productiva del país.

### **3. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY.**

La iniciativa legislativa establece disposiciones en materia de emprendimiento, innovación empresarial y generación de empresas, orientada de manera específica en personas con discapacidad y en personas cuidadoras o asistentes personales de personas con discapacidad, como segmento poblacional relacionado de manera directa con el cumplimiento de las garantías Constitucionales y a la especial protección del Estado, como garante de sus derechos, en este sentido; a continuación abordaremos algunos elementos centrales que deberían ser tenidos en cuenta en el trámite del proyecto de ley, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y a la luz de las realidades de demandas sociales y económicas que justifican la incorporación del planteamiento normativo dispuesto en este proyecto de ley. En este sentido, observaremos.

#### **3.1. LA INICIATIVA LEGISLATIVA, RESPONDE Y SE ENMARCA DE MANERA PLENA A MANDATOS SUPERIORES A LA LUZ DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO CONVENCIONAL.**

La propuesta normativa, prevista en este proyecto de ley, responde de manera plena a los fines mismos del Estado, respetando en su integridad al ordenamiento jurídico vigente y contribuye a la consolidación del modelo social y de derechos humanos en la discapacidad, así como al cumplimiento de la responsabilidad de inclusión establecida al legislador, en respeto del mandato de inclusión del que es garante el Estado en su conjunto.

##### **3.1.1. Las personas con discapacidad y la garantía de especial protección, a la luz del derecho Constitucional y del derecho convencional, y el**

**establecimiento de medidas diferenciales en favor de personas con discapacidad como mecanismo efectivo de dar cumplimiento a la garantía de respeto pleno por sus derechos fundamentales y el deber de protección del Estado frente a este importante segmento poblacional.**

El segmento poblacional de personas con discapacidad goza de especial protección, lo anterior a la luz de la Carta Constitucional, como de Convenciones que comprometen al Estado Colombiano en su garantía, al respecto la Corte Constitucional estableció que.

las personas en situación de discapacidad son sujetos de especial protección por parte del Estado y de la sociedad en general, por lo que, tanto instituciones como individuos deben facilitar de una forma activa el ejercicio de los derechos de este sector de la población. En la normatividad internacional, Constitucional y legal está prescrito que el concepto de personas en situación de discapacidad engloba a “aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”. En dicho colectivo se encuentran las personas con limitación, con alguna deficiencia, con alguna discapacidad y las personas minusválidas. Dicha terminología no debe ser entendida de manera lineal sino comprensiva, ya que debe incluir las deficiencias físicas o mentales de carácter temporal y permanente que implique limitaciones en las funciones y estructuras corporales, restricciones o barreras en el acceso. Por ende, las personas en situación de discapacidad deben ser tuteladas en primer lugar (i) mediante la prohibición de medidas negativas o restrictivas que constituyan obstáculos o barreras para hacer efectivos sus derechos; y en segundo término (ii) mediante medidas de acción positiva o acciones afirmativas de tipo legislativo, administrativo o de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de dicho colectivo de personas. En este último caso, dichas medidas no deben ser entendidas como una forma de discriminación, sino como una preferencia que tiene como fin promover la integración social o el desarrollo individual de las personas en situación de discapacidad para su integración efectiva en la sociedad<sup>1</sup> (Subrayado fuera del texto).

Disposición que establece un marco de acción que compromete al Estado y la sociedad en su conjunto, orientado hacia la abstención de adoptar medidas específicas que pudiesen afectarles, así como de disponer de medidas diferenciales en favor de dicho segmento poblacional. Medidas afirmativas que poseen fundamento tanto de índole Constitucional, entre otros, en los artículos 13, 47, 54 y 68 superiores,

<sup>1</sup> Sentencia C-606 del primero (1°) de agosto de dos mil doce (2012), Corte Constitucional, Magistrada Ponente, Doctora Adriana María Guillén Arango, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-606-12.htm>

como de índole convencional, igualmente superiores a los del artículo 93 Constitucional, al hacer parte del denominado bloque de Constitucionalidad, de nuestro ordenamiento jurídico; como en el derecho convencional, dentro de los que podemos resaltar la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada mediante la Ley 762 de 2002 así como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009.

Esta especial protección Constitucional compromete al Estado en la adopción de medidas afirmativas en favor de este segmento poblacional, responsabilidad que de igual forma le es aplicable al legislador, como actor fundamental en la conformación del ordenamiento jurídico aplicable en el territorio nacional. Al respecto, la Corte Constitucional, recuerda haciendo mención de las personas con discapacidad que.

*“La Constitución fija unos deberes precisos para el Estado, de adelantar acciones afirmativas en favor de todas aquellas personas que se encuentran en las mencionadas circunstancias, a quienes debe garantizar no solo las condiciones para equilibrar su desventaja fáctica, sino, sobre todo, a fin de lograr su integración real a la sociedad. Si el Estado omite diferenciar positivamente en los eventos de personas en situación de discapacidad, permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se hallan se mantenga y les impide participar e integrarse socialmente, ejercer plenamente sus prerrogativas y asumir sus obligaciones; en otros términos, vulnera sus derechos fundamentales.” (Subrayado fuera del texto).<sup>2</sup>*

Frente a la misma temática, la honorable Corte Constitucional indicó que:

*Nuestra Carta Política enfatiza el amparo reforzado que deben gozar las personas con discapacidad en varios de sus artículos. Así, el artículo 13 de la Carta, establece que “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan,” norma de la que se deriva directamente una obligación de contenido positivo en cabeza de las autoridades, consistente en adoptar todas las medidas que sean necesarias para lograr una igualdad real de trato, condiciones, protección y oportunidades entre los asociados, no simplemente en términos formales o jurídicos.*

*El artículo 47 Superior, señala la obligación del Estado de adelantar “política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a*

*quienes se prestará la atención especializada que requieran.” El artículo 54 de la Carta dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.*

*El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.” El artículo 68 de la Carta instituye como obligaciones especiales del Estado la “erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales.*

*Si bien es cierto la terminología utilizada en estos los artículos 47, 54 y 68 superiores no fue homogénea ni plenamente consistente con las definiciones técnicas de los términos aplicables a las personas con discapacidad, estas disposiciones resaltan, tal como lo ha señalado la Corte en anteriores oportunidades, la voluntad inequívoca del constituyente de “eliminar, mediante actuaciones positivas del Estado y de la sociedad, la silenciosa y sutil marginación de las personas con cualquier tipo de discapacidad, que se encuentra arraigada en lo más profundo de las estructuras sociales, culturales y económicas predominantes en nuestro país, y es fundamentalmente contraria al principio de dignidad humana sobre el que se construye el Estado Social de Derecho”<sup>3</sup>.*

En este sentido, con la iniciativa legislativa colocada a consideración del Congreso de la República, se plantea el establecimiento de medidas específicas de promoción del emprendimiento de personas con discapacidad, que obedece de manera plena, a la búsqueda del establecimiento de una Política Pública de promoción del emprendimiento, la generación de empresas y la innovación en este segmento poblacional, que propenda precisamente por desarrollar un enfoque de inclusión que entienda las realidades propias del segmento poblacional y establezca garantías reales tendientes a la eliminación de barreras frente a los mismos para el acceso real a ecosistemas de emprendimiento e innovación empresarial, empoderando al segmento poblacional y permitiendo su integración real a la sociedad, para el presente caso desde el punto de vista productivo.

### **3.1.2. El Estado como garante de la protección de los derechos de las personas con discapacidad.**

De conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional<sup>4</sup>, “El Estado Colombiano debe, a

<sup>2</sup> Sentencia T-097 del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Corte Constitucional, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-097-16.htm>

<sup>3</sup> Sentencia C-804 del once (11) de noviembre de dos mil nueve (2009), Corte Constitucional, Magistrada Ponente, Doctora María Victoria Calle Correa, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-804-09.htm>

<sup>4</sup> Sentencia T 575 del trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Corte Constitucional, Magistrado Ponente, Doctor Alejandro Linares Cantillo, disponible en Sitio Web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

través de todos sus estamentos, garantizar a todas las personas el efectivo goce de sus derechos Constitucionales.”, mandato que debe cumplirse bajo parámetros claros, previstos por el mismo Alto Tribunal Constitucional, quien establece que.

*dicho mandato, la protección que debe brindarse a las personas en condición de discapacidad debe ser integral, en el entendido de que, tratándose de un grupo poblacional tradicionalmente discriminado y marginado, corresponde a todas las ramas del poder público, garantizar la igualdad plena de estas personas frente a todos los integrantes de la sociedad en cuanto al acceso a la educación, trabajo, salud, pensiones, libertades y demás prerrogativas que, en definitiva, les permita gozar de una vida digna, deber que además de estar contenido en la Constitución, también se encuentra consignado en diferentes instrumentos internacionales y normas jurídicas expedidas por el legislador.<sup>5</sup>*

Mandato que, al estar previsto, para todas las ramas del poder público, involucra de manera directa al legislador, tal y como podremos observar, con posterioridad en la presente, exposición de motivos; y que al involucrar a la totalidad de las ramas establece un conjunto de obligaciones puntuales, que de manera general han sido puntualizados por la Corte quien, recordando los estipulados previstos por la Sentencia T-093 de 2016 estableció que.

*los mandatos Constitucionales se infiere que el Estado tiene las siguientes obligaciones: i) otorgar las condiciones necesarias para que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones a los demás; ii) sancionar los maltratos o abusos que se presenten y a su vez, el deber de velar por la protección integral de las personas que se encuentra en circunstancia de vulnerabilidad; y por último; iii) adelantar diversas políticas públicas en las que se contemple, la previsión, rehabilitación e integración social de los grupos de especial protección<sup>6</sup>,*

Mandatos que, para el caso en concreto del legislador, tienen desarrollo autónomo, tal y como lo observaremos a continuación.

### **3.1.3. El mandato de promoción de los derechos de personas con discapacidad, como regla de actuación del legislador.**

La Carta Constitucional incorporó el mandato a las diferentes instancias estatales, de orientar sus actuaciones en pro de la garantía de respeto pleno por los derechos, para el caso, en concreto, de las

personas con discapacidad; mandato que para el concreto que nos asiste, establece entre otras obligaciones de abstenerse de hacer, en el sentido de restringirle la posibilidad de.

- (i) “adoptar medidas discriminatorias” y
- (ii) “desconocer la especial protección que se debe a las personas que por su condición física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta”. Primero, a la luz del inciso 1° del artículo 13 de la CP, el legislador debe “abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas que conduzcan a agravar o perpetuar su situación de exclusión, marginamiento o discriminación”, así como “evitar qué medidas, programas o políticas, así éstas hayan sido adoptadas bajo el marco de presupuestos generales y abstractos, impacten desproporcionadamente a grupos marginados o discriminados o, en otras palabras, los coloque en una situación de mayor adversidad”.<sup>7</sup>

Mandato complementado con un deber específico hacer, que tal y como lo indico la misma Corte Constitucional, en pronunciamiento jurisprudencial implica un deber de actuación consistente en que.

*Este deber específico de protección se traduce en una “obligación de hacer” concreta a cargo del legislador, consistente en incluir tales sujetos, así como aquellas personas que por su condición (...) física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, en los supuestos de hecho de las normas que reconozcan o concedan derechos, beneficios, ventajas u oportunidades a favor de sujetos en atención a sus condiciones físicas especiales o a las barreras que estos sujetos experimentan y que impiden su participación en la sociedad o el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.<sup>8</sup>*

En el mismo sentido, continúa el Alto Tribunal Constitucional por determinar de manera específica el alcance del mandato Constitucional frente al legislador a la luz del derecho a la igualdad, indicando que.

*A la luz de los incisos 2° y 3° del artículo 13 Superior, “el legislador debe promover y proteger los derechos de las personas en situación de discapacidad y, por tanto, debe “(i) procurar su igualdad de derechos y oportunidades frente a los demás miembros de la sociedad, (ii) adelantar las políticas pertinentes para lograr su (...) integración*

relatoria/2017/T-575-17.htm

<sup>5</sup> Sentencia T 575 del trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Corte Constitucional, Magistrado Ponente, Doctor Alejandro Linares Cantillo, disponible en Sitio Web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-575-17.htm>

<sup>6</sup> Sentencia T 575 del trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Corte Constitucional, Magistrado Ponente, Doctor Alejandro Linares Cantillo, disponible en Sitio Web, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-575-17.htm>

<sup>7</sup> Sentencia C-329 del veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), Corte Constitucional, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Bernal Pulido, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-329-19.htm>

<sup>8</sup> Sentencia C-329 del veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), Corte Constitucional, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Bernal Pulido, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-329-19.htm>

*social de acuerdo a sus condiciones y (iii) otorgarles un trato especial, pues la no aplicación de la diferenciación positiva contribuye a perpetuar la marginación o la discriminación.*<sup>9</sup>

Deber de protección que en concepto del Alto Tribunal Constitucional

*se traduce en una “obligación de hacer” concreta a cargo del legislador consistente en incluir tales sujetos, así como aquellas personas que por su condición (...) física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, en los supuestos de hecho de las normas que reconozcan o concedan derechos, beneficios, ventajas u oportunidades a favor de sujetos en atención a sus condiciones físicas especiales o a las barreras que estos sujetos experimentan y que impiden su participación en la sociedad o el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.*

De los estipulados previstos, es observable el mandato específico establecido al Congreso de la República en materia de adoptar medidas diferenciales que propendan por la mayor garantía de respeto por los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. En este sentido, la disposición normativa se desarrolla en cumplimiento pleno del mandato Constitucional, depositado a esta corporación en su conjunto, como legislador, en el sentido de incorporar a su ordenamiento jurídico disposiciones que reconozcan las necesidades diferenciales de este segmento poblacional, en el acceso a la promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la creación de empresas.

#### ***3.1.4. El modelo social y de derechos humanos de comprensión de la discapacidad, un cambio de visión que exige de una adecuación de nuestro ordenamiento jurídico, que alcanza, la adecuación de los ecosistemas de emprendimiento, innovación empresarial y creación de empresas.***

El Estado Colombiano y de manera general, múltiples Estados, han avanzado en diversas comprensiones frente al abordaje de la discapacidad, evolución que ha implicado a su vez un cambio de perspectiva reciente en la comprensión de la discapacidad, implica un avance significativo en materia de garantía de respeto por derechos fundamentales de personas con discapacidad al interior del territorio nacional, evolución descrita por (Palacios, 2008)<sup>10</sup> y reconocida por la Honorable

Corte Constitucional en repetidas oportunidades<sup>11</sup>, cambio de perspectiva descrito por este Alto Tribunal Constitucional, referenciando a (Palacios, 2008)<sup>12</sup> describiendo que.

*La discapacidad ha sido comprendida desde distintas perspectivas a lo largo de la historia. Existe una primera etapa en la que esta población era marginada de la sociedad en general por considerar su impedimento como una imposibilidad para aportar a los intereses de la comunidad. Este es el modelo de prescindencia, el cual asociaba la discapacidad a creencias religiosas o espirituales y consideraba que esta población no era “normal” y se decidía apartarla. Posteriormente, el modelo médico-rehabilitador reconsideró la percepción de la discapacidad y aceptó que las personas con discapacidad podían contribuir a la sociedad. Las causas de la discapacidad ya no eran religiosas, sino científicas y podían ser tratadas a través de procedimientos médicos. Este modelo reconoció derechos a las personas con discapacidad, pero a través del lente del diagnóstico médico y su posible rehabilitación.*

*Finalmente, la perspectiva actual y vigente, comprende la discapacidad desde el modelo social, el cual sostiene que el origen de la discapacidad no atiende a factores religiosos o médicos, sino sociales. En otras palabras, comprende que la discapacidad no es del sujeto, sino que surge de las barreras externas asociadas a la comunidad en general. Parte del reconocimiento de goce y ejercicio de los derechos humanos a favor de todas las personas con discapacidad. Los principios esenciales del modelo social de discapacidad son la autonomía e independencia, la dignidad humana, la igualdad, la inclusión, la accesibilidad universal, entre otros.*

*Sobre este nuevo paradigma, la doctrina sostiene que parte de dos presupuestos: (i) las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad. Esto se fundamenta en el principio de la dignidad humana que comprende al ser humano como un fin y no como un medio; y (ii) la discapacidad es generada por factores sociales y estructurales que deben ser modificados para garantizar que esta población goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Sobre este segundo presupuesto, se ha señalado que “no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad, para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social.*

En el mismo sentido (Morales. 2021) recuerda cómo, la estabilidad laboral reforzada por

<sup>9</sup> Sentencia C-329 del veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), Corte Constitucional, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Bernal Pulido, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-329-19.htm>

<sup>10</sup> Agustín Palacios, El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cermi es No 36, Editorial CINCA, Julio de 2008, disponible en sitio Web <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2021/11/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>

<sup>11</sup> Entre otras, en la Sentencia C.025 del cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Corte Constitucional, Magistrada Sustanciadora Dra. Cristina Pardo Schlesinger, disponible en Sitio Web <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-025-21.htm>

<sup>12</sup> Idem.

condiciones de salud no es un tema nuevo en Colombia, resaltando que.

*A lo largo de la historia, ha existido cuatro modelos de atención a la discapacidad: (i) el de la prescindencia, según el cual una persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad; (ii) el de la marginación, para el cual son “anormales” y, por ello, deben estar segregadas todas las personas que tienen alguna situación de incapacidad; (iii) el modelo médico o rehabilitador, cuya premisa es que cualquier persona con condición de discapacidad debe curarse, con el fin de que pueda ser parte activa de la sociedad, y (iv) el modelo social. Nace a finales de los años noventa y entiende que el contexto socioambiental, capaz de influir en una persona con discapacidad, es protagonista en estas circunstancias. Deja de lado la atención en el individuo, para enfocarse en las barreras que el entorno le impone y el rol principal de la sociedad en su manejo y atención.*<sup>13</sup>

Este modelo se integra a nuestro ordenamiento jurídico con la incorporación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a través de la Ley 1346 de 2009, entrando materialmente en vigor en 10 de junio de 2011, dejando atrás el modelo médico o rehabilitador acogido en la Ley 361 de 1997. En el mismo sentido (Morales. 2021) resalta que.

*Bajo el modelo social, son el Estado y la sociedad (y no el individuo) los obligados a desarrollar un entorno en el que no existan barreras que perpetúen la diferencia de acceso a los derechos que genera la discapacidad. Es así como la Ley 1246 del 2009 tiene por objeto “garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, y eliminando toda forma de discriminación por razón de la discapacidad”.*

*El modelo social hace una distinción clara entre los conceptos de deficiencia y discapacidad. La discapacidad es un estado que evoluciona a lo largo del tiempo. Es la consecuencia de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras que estas deben enfrentar, cuando su entorno les impide una participación igualitaria, plena y efectiva en la sociedad. A la luz del modelo social, puede ocurrir, entonces, que un empleado con imposibilidad en la movilidad de sus piernas no esté en condición de discapacidad para desempeñarse en labores como ingeniero de sistemas, por ejemplo. La deficiencia en sus piernas no le impide desarrollarse en su campo profesional. Calificar una incapacidad total y conjunta por deficiencia en solo algunos órganos, que no necesariamente obstaculizan el desarrollo*

*de la labor profesional, sería ir en contravía de las disposiciones del modelo social de discapacidad.*<sup>14</sup>

Este cambio de visión frente a la concepción de la discapacidad exige de la incorporación específica de medidas que propendan por la consolidación de esta visión, en nuestro ordenamiento jurídico; para el caso en concreto en la consolidación de un marco integral de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la creación de empresas, orientado a la generación de ingresos que garanticen el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad de manera directa o a través de su asistente o persona cuidadora; bajo una visión de brindarle las condiciones de accesibilidad que les permita materializar sus innovaciones, emprendimientos e ideas de negocio.

En este sentido, con esta propuesta legislativa, se somete a consideración del Congreso de la República una visión que busca garantizar la integración real de las personas con discapacidad en los ecosistemas de emprendimiento e innovación empresarial; así como de la generación autónoma de ingresos, al tiempo de permitirles contribuir en igualdad de condiciones a la consolidación de nuevas unidades productivas en el territorio nacional.

### **3.1.5. La protección de personas cuidadoras o asistentes personales como mecanismo idóneo de protección a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.**

Recientemente, fue sancionada la Ley 2297 de 2023, “*Por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones*”, surgida tras el cumplimiento de la totalidad de trámites, previstos en el proceso legislativo a partir de la acumulación del Proyecto de Ley número 041 de 2020C “*Por medio del cual se establecen medidas efectivas y oportunas en materia de formación, atención en salud física y mental y, generación, ingresos a los cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional y se dictan otras disposiciones*”, de autoría del honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses.

Acumulación dada con el Proyecto de Ley número 267 de 2020 C “*Por medio de la cual se promueve la visibilización de los cuidadores de personas con discapacidad, se incentiva su formación, acceso a empleo, emprendimiento y generación de ingresos y se dictan otras disposiciones*” de coautoría de alrededor de diecisiete Congresistas a saber, honorable Senador Arturo Char Chaljub, honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez, honorable Senadora Ruby Helena Chagüi Spath, honorable Senador John Harold Suárez Vargas,

<sup>13</sup> El modelo social de discapacidad: Aplicación en Colombia, Gabriela Delgado Morales, Ámbito Jurídico, 15 de marzo de 2021 disponible en sitio web <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/civil-y-familia/el-modelo-social-de-discapacidad-aplicacion-en-colombia>

<sup>14</sup> Idem.

honorable Senadora *Aydee Lizarazo Cubillos*, honorable Senador *Richard Alfonso Aguilar Villa*, honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortes*, honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos*, honorable Representante *José Daniel López Jiménez*, honorable Representante *Ángela Patricia Sánchez Leal*, honorable Representante *Teresa De Jesús Enríquez Rosero*, honorable Representante *Christian José Moreno Villamizar*, honorable Representante *Adriana Magali Matiz Vargas*, honorable Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez*, honorable Representante *Juan Carlos Wills Ospina*, honorable Representante *Juan Diego Echavarría Sánchez*, honorable Representante *Edward David Rodríguez*, honorable Representante *Juan Fernando Reyes Kuri*.

Disposición normativa, que estableció, entre otras, un mandato de promoción del emprendimiento de este segmento poblacional, que sería fortalecido por las disposiciones previstas en la presente norma; así como múltiples disposiciones tendientes a reconocer la relación que existe entre la importante labor por realizada por estas personas en pro, del efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; así como una definición específica frente al alcance de dicha denominación, al respecto el artículo 4b, establece de manera directa que.

**Cuidador o asistente personal:** *Se entiende por cuidador o asistente personal una persona, profesional o no, que apoya a realizar las tareas básicas de la vida cotidiana de una persona con discapacidad quien, sin la asistencia de la primera, no podría realizarlas. El servicio de cuidado o asistencia personal estará siempre supeditado a la autonomía, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a quien se presta la asistencia.*

Definición, en la que el Estado Colombiano, reconoce una importante realidad, y es el hecho que existen múltiples acciones y en consecuencia derechos fundamentales individuales, que sin su asistencia no podrían llegar a garantizarse, en la vida de una persona con discapacidad. Reconocimiento que coincide con el realizado desde el derecho convencional, entre otras, en “**la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**” la cual, en su artículo 19, establece de manera puntual, dentro de los propósitos de la mencionada norma, que.

*Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de esta.* (Subrayado fuera del texto).

Disposiciones que implican, per se, un reconocimiento frente al papel determinante que existe en estas personas y la relación directa con la protección de los derechos fundamentales de la persona con discapacidad, que requiere del cuidado; siendo completamente inviable, garantizar

los derechos del segundo, sin el empoderamiento del primero; tal y como la plantea esta iniciativa legislativa.

Haciendo referencia de manera puntual a la generación de un ingreso que garantice derechos fundamentales básicos, asociados de manera directa al respeto de la dignidad humana, tales como el derecho al mínimo vital; en múltiples oportunidades, especialmente en personas con discapacidad que poseen una imposibilidad material de laborar o generar ingresos; su garantía depende de manera exclusiva del hecho que la persona cuidadora requiera un ingreso; resultando de natural importancia el empoderamiento y el establecimiento de garantías para la generación de ingresos, a la persona cuidadora, tal y como lo pretende está propuesta de ley de la República.

En este sentido, el abordaje conjunto de un mandato de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y el impulso de la empresa no limitada a personas con discapacidad, sino que resulta de total necesidad hacer extensible, la misma garantía a la persona cuidadora o asistente personal, como mecanismo idóneo para garantizar el acceso a los beneficios del emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial, así como del empoderamiento, el liderazgo y la capacidad de dirección a la totalidad de personas con discapacidad; incluyendo a aquellas personas que con razón a su discapacidad, no podrían desarrollar una actividad personal de generación de ingresos o desarrollo de ideas de negocio de manera autónoma.

### **3.2. MERCADO LABORAL EN POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.**

De conformidad con lo indicado por el Boletín Técnico de Mercado Laboral, Población en condición de discapacidad del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE<sup>15</sup>, en informe publicado el 15 de enero de 2024.

*Durante el trimestre móvil septiembre - noviembre 2023, la tasa global de participación (TGP) de la población con discapacidad fue de 25,2%, en comparación con la TGP de la población sin discapacidad de 66,4%, lo que significa una diferencia negativa de 41,2 puntos porcentuales (p.p.) entre ambas poblaciones. En cuanto a la tasa de ocupación, se evidencia que hay una diferencia negativa de 37,7 p.p. entre la población con discapacidad y sin discapacidad, pues para la primera, esta tasa fue de 22,6% y para la segunda de 60,3%. Por otro lado, al observar la tasa de desocupación se evidencia que hay una diferencia de 1,1 p.p. dada por una tasa de 10,2% para la población con discapacidad y 9,1% para las personas sin discapacidad.*

<sup>15</sup> Boletín Técnico de Mercado Laboral Población en condición de discapacidad del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE (2024), disponible en Sitio Web <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLPD-sep-nov2023.pdf>

| Tasas | Total nacional             |                            |            |
|-------|----------------------------|----------------------------|------------|
|       | Población con discapacidad | Población sin discapacidad | Diferencia |
| TGP   | 25,2                       | 66,4                       | -41,2      |
| TO    | 22,6                       | 60,3                       | -37,7      |
| TD    | 10,2                       | 9,1                        | 1,1        |

Tomado de Boletín técnico – Mercado Laboral población con discapacidad; Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, disponible en <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLPD-sep-nov2023.pdf>

Información que puede ser complementada con las cifras relacionadas con lo previsto por el mismo boletín técnico en relación con la posición ocupacional de la población con discapacidad; al respecto se da cuenta de los siguientes datos.

| Posición ocupacional                 | Población con discapacidad |                  | Población sin discapacidad |                  |
|--------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|------------------|
|                                      | Total                      | Distribución (%) | Total                      | Distribución (%) |
| <b>Ocupados total nacional</b>       | <b>497</b>                 | <b>100</b>       | <b>22.628</b>              | <b>100</b>       |
| Trabajador por cuenta propia         | 266                        | 53,4             | 9.379                      | 41,4             |
| Obrero, empleado particular          | 140                        | 28,2             | 9.935                      | 43,9             |
| Trabajador familiar sin remuneración | 26                         | 5,2              | 403                        | 1,8              |
| Jornalero o peón                     | 20                         | 4,0              | 738                        | 3,3              |
| Obrero, empleado del gobierno        | 19                         | 3,8              | 867                        | 3,8              |
| Empleado doméstico                   | 16                         | 3,3              | 666                        | 2,9              |
| Patrón o empleador                   | 11                         | 2,2              | 626                        | 2,8              |

Tomado de Boletín técnico – Mercado Laboral población con discapacidad; Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, disponible en <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLPD-sep-nov2023.pdf>

De conformidad con estos datos, es evidenciable, que la posición de trabajador por cuenta propia es la que mayor participación ofrece a este segmento poblacional; en igual sentido, que la posición de empleado particular representa, porcentualmente, una cifra muy inferior a la de población sin discapacidad; que la posición de trabajo familiar no remunerado, es mucho mayor que la de población sin discapacidad; al igual que la posición de jornalero o peón de igual forma representa más que en personas sin discapacidad en los índices de ocupación. En el concepto relacionado con empleo público se observa una participación igualitaria, una mayor participación en el concepto de empleado doméstico; pero una participación significativamente baja en relación con personas con discapacidad en el componente de patrones o empleadores.

La iniciativa legislativa sometida a consideración del Congreso de la República busca adoptar medidas específicas que tenderían a impactar de manera favorable, incentivando la mayor participación de este segmento poblacional, permitiendo la ocupación de un mayor número de personas con discapacidad, siquiera en los componentes de trabajador por cuenta propia, así como de patrón o empleador; a través de su empoderamiento, que le permita crear emprendimientos y empresas; así como desarrollar las innovaciones empresariales y las ideas de negocios. Dotándole de esta forma de mayores herramientas que le permitan generar ingresos que

contribuyan a la garantía de respeto por su dignidad humana; así como su participación como empleado particular, a través del establecimiento de incentivos a la contratación de personas con discapacidad y su vinculación en instancias de dirección y toma de decisión de las personas jurídicas.

### 3.3. LA INICIATIVA LEGISLATIVA, UN INSTRUMENTO DE AVANCE HACIA UN MUNDO SIN BARRERAS, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS COMO ESTADO A TRAVÉS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

La disposición legislativa, colocada a consideración del Congreso de la República, contribuyen integralmente al cumplimiento de los compromisos adquiridos desde el Gobierno nacional, pero más aún, adquiridos como Estado, a través del Plan Nacional de Desarrollo. Al respecto, y de manera previa al abordaje de la disposición específica relacionada con la inclusión productiva de los segmentos poblacionales a que refiere la norma; debemos resaltar, que la misma resulta completamente coherente y directa, siquiera con los énfasis explícitamente definidos en la introducción de las Bases del Plan<sup>16</sup>, disponiendo mandatos de promoción de estructuras productivas; que propendan por la creación de riqueza para cerrar brechas a la discriminación<sup>17</sup>; para el caso en concreto, de esta iniciativa legislativa, de personas con discapacidad así como de sus asistentes personales.

En igual sentido, la iniciativa legislativa se orienta como un instrumento, orientado al cumplimiento, de los compromisos adquiridos en las transformaciones que componen el Plan Nacional de Desarrollo; con una relación directa, con las transformaciones “. (2) Seguridad humana y justicia social. (3) Derecho humano a la alimentación. (4) Transformación productiva, internacionalización y acción climática. (5) Convergencia regional”<sup>18</sup>; a través del empoderamiento económico y productivo de un segmento poblacional, con afectaciones sociales históricas que han justificado el mandato de especial protección Constitucional ya referido de manera previa en esta exposición de motivos.

Empoderamiento que propende por la garantía de respeto integral por la Dignidad Humana de la Persona, lo cual pasa, naturalmente, por el establecimiento de herramientas que le garanticen la generación de ingresos que solventen, entre otras siquiera, su mínimo vital, directamente relacionado con el derecho a la alimentación, acertadamente incluido como eje de transformación en las mencionadas bases del Plan. Complementado con

<sup>16</sup> Departamento Nacional de Planeación, Bases del Plan Nacional de Desarrollo (2023) Dirección Nacional de Planeación DNP, disponible en sitio web <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf> pág. 27.

<sup>17</sup> Ibidem pág. 29

<sup>18</sup> Ibidem pág. 32

disposiciones que propenden por el fortalecimiento de la capacidad productiva del segmento poblacional y en consecuencia del país. Completando con disposiciones específicas que propenden por la convergencia regional en este segmento poblacional, estableciendo disposiciones específicas que propenden por el empoderamiento económico de personas con discapacidad y cuidadoras o asistentes personales con presencia en la Ruralidad y la Ruralidad dispersa colombiana.

En igual sentido, la iniciativa legislativa, plantea el desarrollo de estrategias de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas con enfoque de inclusión, propendiendo por la consolidación de un país, que avance en contribuir a la construcción de un mundo sin barreras; tal y como lo plantea el Plan de Desarrollo a través de sus Bases, en las consideraciones y compromisos relacionados con los “actores diferenciales para el cambio – 7. Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad”.<sup>19</sup>

Al respecto, el mencionado acápite de las Bases del Plan nacional de Desarrollo establece el mandato de propender desde el Estado en pro de garantizar.

**1. Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad.**

*Garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad requiere de una institucionalidad robusta, responsable de la discapacidad en el país y de un marco normativo y de Política Pública orientado a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.*

*Se fortalecerá el Sistema Nacional de Discapacidad (SND) para que la oferta institucional de servicios a esta población responda de manera adecuada a la implementación de los compromisos asumidos por el Estado colombiano, contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPCD).<sup>20</sup>*

Mandato al que esta iniciativa legislativa, contribuiría de manera real a cumplir; estableciendo un marco jurídico que propende por el establecimiento de medidas específicas que promuevan el empoderamiento y el liderazgo de este segmento poblacional, al tiempo de fortalecer las garantías de respeto de derechos fundamentales así como de los compromisos asumidos por Colombia a nivel internacional, en el marco del derecho convencional, superiores a la luz de nuestra carta Constitucional; relacionados de manera directa con el respeto pleno de su dignidad humana.

En igual sentido, las mencionadas Bases del Plan Nacional de Desarrollo, establece un mandato de establecimiento de cifra confiable que permitan una actuación pertinente, del Estado; al respecto, establece.

**2. Cifras confiables para una acción pertinente.**

*Se disponen de diferentes fuentes de información sobre las personas con discapacidad, y ello dificulta tener claridad sobre los datos fundamentales que puedan orientar la Política Pública. (...) <sup>21</sup>*

Mandato al que contribuya, esta iniciativa legislativa, estableciendo mandatos específicos en materia de disposición de información relacionada con la generación de emprendimientos, empresas, así como de innovaciones empresariales, con participación directa o propensión por el fortalecimiento de la garantía del respeto por derechos fundamentales de este segmento poblacional. Mandato previsto en este proyecto de ley, que es complementado con el deber de actualización de la Política Pública del Estado en la materia, con fundamento en los resultados de impacto social de las mismas, propendiendo por una mejora continua que establezca una progresividad real en el sentido de la eliminación de las brechas y las barreras de accesibilidad a este segmento poblacional.

En relación con el sector trabajo y el sector educativo, de igual forma, establece compromisos de promoción en cabeza del Estado; al respecto establece.

**3. Educación y trabajo inclusivos para garantizar autonomía e independencia.**

*La educación y el empleo son las herramientas esenciales para el desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad, siendo mecanismos que ayudan a reducir la pobreza.*

*Se ampliará la cobertura educativa, teniendo como meta final la universalización de la atención. Se reforzarán las acciones y la financiación para la aplicación del Decreto número 1421 de 2017 sobre educación inclusiva y se adoptarán las medidas para garantizar el tránsito armónico efectivo al sector educativo para los niños con discapacidad que egresan de las modalidades de atención a la primera infancia del ICBF. También se tomarán acciones para eliminar de manera progresiva la atención segregada de las personas con discapacidad en educación. Se implementará una estrategia de búsqueda activa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad para garantizar su acceso, participación, permanencia y promoción en el sistema educativo desde el nivel preescolar hasta la educación superior. (...)*

*En materia laboral se implementarán los lineamientos de la Política Pública de trabajo digno y decente y se promoverá la creación de condiciones dignas y justas de acceso al trabajo, que redunden en un mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas. Para ello, se ampliará la oferta institucional de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano inclusivos y accesibles con perspectiva de discapacidad. (...)*

<sup>19</sup> Ibidem pág. 266

<sup>20</sup> Ibidem pág. 266 - 267

<sup>21</sup> Idem.

Se implementarán estrategias para que banca pública incluya criterios diferenciales en su oferta de líneas de crédito para que las personas con discapacidad puedan acceder a recursos para financiar sus emprendimientos. (Subrayado fuera del texto)<sup>22</sup>

En relación con estos compromisos, la iniciativa legislativa, establece disposiciones relacionadas con los procesos de formación en emprendimiento, innovación y generación de empresas, directamente relacionados con los compromisos referidos, y adquiridos por el Estado, de conformidad con el mencionado acápite; estableciendo mandatos que tienden al fortalecimiento de la accesibilidad en dichos sectores; complementados con mandatos de promoción directa del emprendimiento con enfoque incluyente, mandato que coincide de manera plena, con el acápite final relacionado en las mencionadas Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Disposiciones que son adecuadamente complementadas con el componente de accesibilidad para la inclusión social y productiva de este segmento poblacional; al respecto establece.

#### **4. Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad.**

*Se formulará e implementará el Plan Nacional de Accesibilidad que definirá las estrategias y acciones que garanticen la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*

*Además, se adoptarán e implementarán programas de formación y apropiación digital para el desarrollo de habilidades y competencias digitales dirigidos a las personas con discapacidad. Se adoptarán las medidas para la implementación del Tratado de Marrakech para facilitarles el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.*<sup>23</sup>

El proyecto de ley, de igual forma, contribuye en este fin, a través del fomento de la innovación, como instrumento de desarrollo de nuevos elementos que contribuyan al fortalecimiento de la accesibilidad y la eliminación de barreras a personas con discapacidad. Innovaciones que naturalmente podrán incluir desarrollos de sistemas, así como de tecnologías y otras modalidades que contribuyan a dicho fin. Las mismas bases del Plan establece compromisos en términos de materialización de la igualdad; fin al que este proyecto de ley, tiene la misionalidad de contribuir; al respecto, establece.

#### **5. Materialización de la igualdad ante la ley y de la garantía del acceso a la justicia.**

*La garantía de la capacidad legal de personas con discapacidad conseguida con la expedición de*

*la Ley 1996 de 2019 aún enfrenta grandes retos para ser una realidad. Se implementarán estrategias pedagógicas para educar a la propia población con discapacidad, sus familias y cuidadores en la comprensión de la referida y el impacto que tiene en sus vidas. Para esto, se adoptarán estrategias de comunicación y capacitación para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y sus familias, para el reconocimiento de sus derechos de capacidad legal y toma de decisiones con apoyos en actos jurídicos, conforme a las disposiciones de la ley. Se asignarán recursos que fortalezcan a los operadores jurídicos que tienen que aplicar esta ley.*<sup>24</sup>

Disposición que establece mandatos de formación de personas con discapacidad, así como de las personas cuidadoras o asistentes personales, disposiciones directamente relacionadas con las previstas por el proyecto de ley; donde se establece un mandato de formación innovadora, productiva y de liderazgo; al tiempo de establecer condiciones que fortalecen la garantía de accesibilidad a la oferta institucional existente, en la materia.

Finalmente, en el mencionado acápite, se establecen imperativos relacionados con el empoderamiento y la garantía de libre asociación a este segmento poblacional; en lo que refiere, establece.

#### **6. Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos.**

(...)

*se impulsará su representatividad, participación y colaboración entre organizaciones, bajo el principio de libre asociación. Se adelantarán las gestiones institucionales conducentes a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se reglamentará y se pondrá en funcionamiento el mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.*<sup>25</sup>

La propuesta sometida a consideración del Congreso de la República a través de este proyecto de ley establece de igual forma disposiciones tendientes a reconocer e incentivar el liderazgo en el sector asociativo y de generación de emprendimiento y empresas; disposiciones directamente relacionadas con el compromiso adquirido y ya referida, desde el Estado Colombiano, a través del Plan Nacional de Desarrollo.

En relación con el establecimiento de perspectivas que reconozcan las realidades y necesidades propias de este segmento poblacional, son de igual forma acogidas en la iniciativa legislativa; en relación con ellos, las mismas disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo establecen que.

<sup>22</sup> Ibidem, pág. 267 – 268.

<sup>23</sup> Ibidem pág. 268 – 269.

<sup>24</sup> Idem.

<sup>25</sup> Ibidem. Pág. 269-270.

**7. Interseccionalidad que reconozca las opresiones adicionales que enfrenta la población con discapacidad.**

La perspectiva de discapacidad será tenida en cuenta en toda la gestión del Estado. En toda la administración pública se deberán incorporar los estándares nacionales e internacionales que se han desarrollado con perspectiva interseccional y territorial de forma transversal, reconociendo las realidades que acompañan la experiencia de las personas con discapacidad en lo que tiene que ver con el ejercicio de derechos. (...)»<sup>26</sup>.

En este sentido, el proyecto de ley establece mandatos de inclusión a personas con discapacidad en los diferentes instrumentos de intervención del Estado, así como de Política Pública en materia de emprendimiento; aspectos directamente relacionados con el mencionado, compromiso asumido por el Estado, a través del Plan Nacional de Desarrollo.

**Coherencia del proyecto de ley que de igual forma se encuentra con el articulado del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Plurianual de Inversiones, tal y como será relacionado, con posterioridad, en esta exposición de motivos (en el acápite de Impacto Fiscal) de la iniciativa.**

**3.4. Emprendimiento, innovación empresarial y empresas, como fuente de desarrollo del país.**

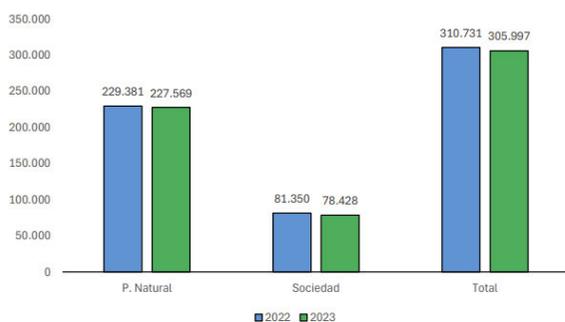
**3.4.1. Entorno empresarial y de desarrollo económico del país.**

Confecámaras<sup>27</sup> en el mes de enero del año 2024, dio conocer el informe de dinámica de creación de empresas, en el que se analiza el comportamiento de la constitución de sociedades y matrícula de personas naturales en el año 2023. Al respecto, dio a conocer algunas cifras que contribuyen a la comprensión de la dinámica empresarial del país, a saber, se resalta qué.

En 2023 se crearon 305.997 unidades productivas, 1,5% menos que en 2022, donde nacieron 310.731 empresas. Del total de unidades registradas durante el 2023, el 74,4% corresponden a personas naturales y el 25,6% a sociedades.

Información que es complementada con cifras más detalladas frente a la dinámica mencionada, de la siguiente forma

Gráfico 1. Unidades productivas creadas según organización jurídica



Fuente: RUES – Registro Único Empresarial y Social.

<sup>26</sup> Idem.

<sup>27</sup> Confecámaras, Red de cámaras de comercio, dinámica de creación de empresas en Colombia 2023, vicepresidencia de competitividad y cooperación (2024), pág. 2. Disponible en sitio web <https://confecamaras.org.co/images/Informe-Dinamica-de-creacion-de-empre-sas-2023.pdf>

Tomada de Confecámaras, registro único Empresarial y social; Red de cámaras de comercio, dinámica de creación de empresas en Colombia 2023, vicepresidencia de competitividad y cooperación (2024), pág. 4. Disponible en sitio web <https://confecamaras.org.co/images/Informe-Dinamica-de-creacion-de-empre-sas-2023.pdf>

Dinámica en generación de empresas, que es complementada con información específica, a partir del tamaño de las unidades productivas, al respecto se coloca de presente la siguiente información.

Por tamaño de empresa, se evidenció una reducción del 1,4% en la creación de microempresas, una disminución del 31% en las pequeñas empresas, además de una reducción del 25% y 59% para las empresas medianas y grandes.<sup>28</sup>

Información que es evidenciable, de conformidad con la siguiente gráfica,

Tabla 1. Unidades productivas creadas por tamaño

| Tamaño       | 2022           | 2023           | Variación %  | Contribución |
|--------------|----------------|----------------|--------------|--------------|
| Microempresa | 309.107        | 304.882        | -1,4%        | -1,4         |
| Pequeña      | 1.525          | 1.050          | -31,1%       | -0,2         |
| Mediana      | 72             | 54             | -25,0%       | 0,0          |
| Grande       | 27             | 11             | -59,3%       | 0,0          |
| <b>Total</b> | <b>310.731</b> | <b>305.997</b> | <b>-1,5%</b> | <b>-1,5</b>  |

Fuente: RUES – Registro Único Empresarial y Social.

Tomada de Confecámaras, registro único Empresarial y social; Red de cámaras de comercio, dinámica de creación de empresas en Colombia 2023, vicepresidencia de competitividad y cooperación (2024), pág. 4 Disponible en sitio web <https://confecamaras.org.co/images/Informe-Dinamica-de-creacion-de-empre-sas-2023.pdf>

De conformidad con lo indicado por el mismo informe<sup>29</sup>, “En 2023, se crearon 78.428 empresas como sociedades, lo que representó una disminución del 3,6% en comparación con las 81.350 empresas creadas en 2022.”, información que es complementada con el hecho que “De las sociedades creadas en 2023, 77.505 eran microempresas, 883 pequeñas, 34 medianas y 6 grandes.”

Tabla 2. Nuevas sociedades por tamaño

| Tamaño       | 2022          | 2023          | Variación %  | Contribución |
|--------------|---------------|---------------|--------------|--------------|
| Microempresa | 79.898        | 77.505        | -3,0%        | -2,9         |
| Pequeña      | 1.372         | 883           | -35,6%       | -0,6         |
| Mediana      | 57            | 34            | -40,4%       | 0,0          |
| Grande       | 23            | 6             | -73,9%       | 0,0          |
| <b>Total</b> | <b>81.350</b> | <b>78.428</b> | <b>-3,6%</b> | <b>-0,9</b>  |

Fuente: RUES – Registro Único Empresarial y Social.

Tomada de Confecámaras, registro único Empresarial y social; Red de cámaras de comercio, dinámica de creación de empresas en Colombia 2023, vicepresidencia de competitividad y cooperación (2024), pág. 6 Disponible en sitio web <https://confecamaras.org.co/images/Informe-Dinamica-de-creacion-de-empre-sas-2023.pdf>

Haciendo referencia a la creación de empresas por organización jurídica, se resalta que,

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> Ibidem página 5.

en 2023 se crearon 227.569 empresas constituidas como personas naturales, lo que representó una disminución del 0,8% en comparación con las 229.381 creadas en 2022. De las empresas constituidas como personas naturales en 2023, 227.377 eran microempresas, 167 pequeñas, 20 medianas y 5 grandes.<sup>30</sup>

Información presentada gráficamente de la siguiente forma,

Tabla 3. Nuevas empresas de personas naturales por tamaño

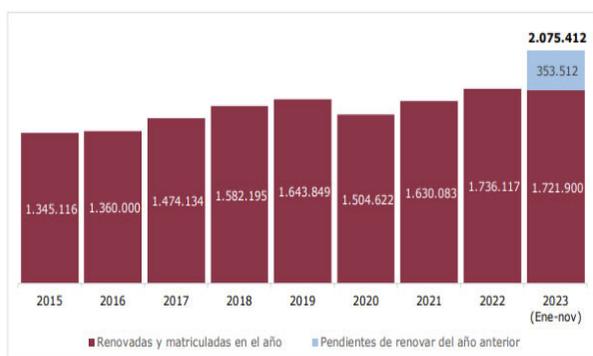
| Tamaño       | 2022           | 2023           | Variación %  | Contribución |
|--------------|----------------|----------------|--------------|--------------|
| Microempresa | 229.209        | 227.377        | -0,8%        | -0,8         |
| Pequeña      | 153            | 167            | 9,2%         | 0,0          |
| Mediana      | 15             | 20             | 33,3%        | 0,0          |
| Grande       | 4              | 5              | 25,0%        | 0,0          |
| <b>Total</b> | <b>229.381</b> | <b>227.569</b> | <b>-0,8%</b> | <b>-0,6</b>  |

Fuente: RUES – Registro Único Empresarial y Social.

Tomada de Confecámaras, registro único Empresarial y social; Red de cámaras de comercio, dinámica de creación de empresas en Colombia 2023, vicepresidencia de competitividad y cooperación (2024), pág. 6 Disponible en sitio web <https://confecamaras.org.co/images/Informe-Dinamica-de-creacion-de-empresas-2023.pdf>

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de igual forma, dio a conocer información relevante en relación con la materia, al respecto el informe de tejido empresarial<sup>31</sup>, evidencia el comportamiento empresarial en los últimos años al mes de noviembre del 2023, al respecto presenta la siguiente relación de la dinámica en estos años.

Gráfica 1. Evolución de las empresas activas 2015 -2023



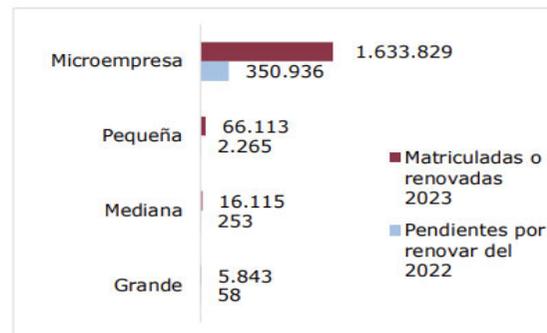
Informe de tejido empresarial Oficina Estudios Económicos noviembre de 2023. Disponible en el sitio web <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-tejido-empresarial/2023/noviembre/oe-dv-informe-de-tejido-empresarial-noviembre-2023.pdf.aspx> pág.7

30 Ibidem página 6.

31 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Informe de Tejido Empresarial Oficina Estudios Económicos noviembre de 2023. Disponible en el sitio web <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-tejido-empresarial/2023/noviembre/oe-dv-informe-de-tejido-empresarial-noviembre-2023.pdf.aspx>

En relación con las empresas activas por categoría de ingresos, el mismo Ministerio indicó que “Las microempresas componen el 95,6% del tejido empresarial entre enero y noviembre de 2023. Las pequeñas empresas representan el 3,3%. Las medianas y grandes empresas son el 0,8% y 0,3% del total nacional de empresas, respectivamente.”<sup>32</sup>

Gráfica 3. Empresas activas por tamaño 2023



Informe de tejido empresarial Oficina Estudios Económicos noviembre de 2023. Disponible en el sitio web <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-tejido-empresarial/2023/noviembre/oe-dv-informe-de-tejido-empresarial-noviembre-2023.pdf.aspx> pág. 9.

En relación con la categorización de empresas activas por categoría de la matrícula, el informe resalta que.

“Las personas naturales representaron el 69,5% (1.440.541) de las empresas activas entre enero y noviembre de 2023.”, información representada en la siguiente gráfica. Complementado con una información importante en relación con el género de las personas naturales que efectúan las matrículas. Frente a esto último, el informe resalta que, “Por otro lado, de las personas naturales, el 59,1% reporta ser de género femenino, el 40,5% de género masculino y un 0,4% no reporta información.”<sup>33</sup>

Gráfica 6. Personas naturales por género 2023



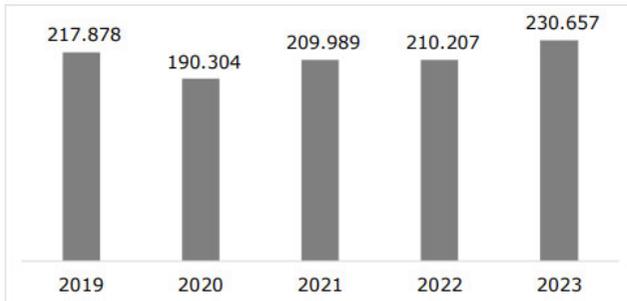
Informe de tejido empresarial Oficina Estudios Económicos noviembre de 2023. Disponible en el sitio web <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-tejido-empresarial/2023/noviembre/oe-dv-informe-de-tejido-empresarial-noviembre-2023.pdf.aspx> pág.11.

32 Ibidem página 9

33 Ibidem página 11.

En relación con las matrículas canceladas, la información relacionada por el informe indica que, “Las empresas que cancelaron su matrícula mercantil entre enero y noviembre de 2023 aumentaron un 9,7% respecto al mismo periodo del año anterior.<sup>34</sup>”, información resaltada en la siguiente gráfica.

**Gráfica 9. Empresas canceladas 2019 - 2023 (Enero - noviembre)**

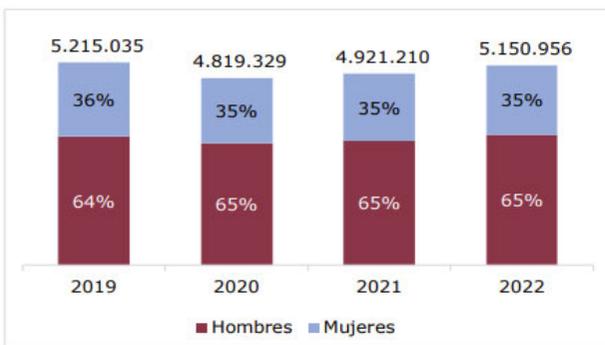


Informe de tejido empresarial Oficina Estudios Económicos noviembre de 2023. Disponible en el sitio web <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-tejido-empresarial/2023/noviembre/oee-dv-informe-de-tejido-empresarial-noviembre-2023.pdf.aspx> pág.14.

En relación con los micronegocios, resalta que.

*Un micronegocio es la unidad económica (empresa, negocio o persona) con máx. 9 personas ocupadas que desarrolla una actividad productiva de bienes o servicios. Incluye operaciones económicas realizadas por unidades informales, subterráneas, ilegales o que forman parte de la producción de los hogares para su consumo final propio. En 2022 el número de micronegocios aumentó un 4,7%. La proporción de mujeres propietarias de micronegocios se ha mantenido alrededor del 65% en los últimos 4 años.<sup>35</sup>*

**Gráfica 12. Evolución de micronegocios desagregado por sexo del propietario 2019-2022**



Informe de tejido empresarial Oficina Estudios Económicos noviembre de 2023. Disponible en el sitio web <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-tejido-empresarial/2023/noviembre/oee-dv-informe-de-tejido-empresarial-noviembre-2023.pdf.aspx> pág.19.

De conformidad con las anteriores cifras, se evidencia la necesidad de intervención que

permita fortalecer el índice no solo de generación de unidades productivas, sino de disminución del índice de cancelación de las mismas, aspecto que es abordado por esta iniciativa legislativa de manera puntual a empresas con enfoque de inclusión, lo que permitiría fortalecer un campo determinante, como ecosistema productivo.

**3.5. Instrumentos de promoción del emprendimiento y la innovación empresarial previstos por la iniciativa legislativa.**

La iniciativa legislativa se desarrolla en siete capítulos, incluyendo un acápite de disposiciones generales en el que, entre otras, se establecen claridades en las condiciones que deben cumplir, los emprendimientos, innovaciones y empresas para ser consideradas con enfoque de inclusión, de conformidad con lo previsto por la misma ley; y la vigencia inmediata de la norma; y complementada por los siguientes acápites:

**3.5.1. Política pública de emprendimiento, innovación empresarial y generación de empresas; un instrumento de intervención estatal tendiente a garantizar el respeto por la especial protección constitucional del segmento poblacional de personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales.**

La iniciativa legislativa establece un mandato de formulación de Política Pública, tendiente a promover el emprendimiento, la innovación empresarial, así como la generación de empresas con enfoque de inclusión, mandato de Política Pública que debería dar lugar al establecimiento de planes, programas, proyectos, estrategias, inversiones y similares, tendientes a crear un ecosistema productivo con capacidad de incluir de manera integral a las personas con discapacidad como a sus asistentes personales.

Mandato que incorpora a su vez lineamientos específicos para su formulación, en los cuales se establecen líneas específicas de actuación tendientes a dotar de herramientas a este segmento poblacional para acceder a un ecosistema de generación de ingresos que contribuyan a la consolidación de condiciones de vida que garanticen el respeto pleno de los derechos de las de las personas con discapacidad, así como de su dignidad humana; al tiempo de dar lugar a nuevos emprendimientos, empresas e innovaciones empresariales.

**3.5.2. Fomento del emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas con enfoque de inclusión.**

A través de este acápite se plantean mecanismos específicos de promoción de instancias de apoyo a las diferentes etapas de desarrollo de los emprendimientos y empresas, así como de las innovaciones empresariales, estableciendo apoyos específicos para la incubación de las mismas, acompañada con mecanismos de asistencia y apoyo a personas con discapacidad y asistentes personales, disponiendo de igual forma de apoyos tecnológicos y de una marca específica de promoción de los ecosistemas productivos en mención.

Medidas que son acompañados con ajustes específicos a la Ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, incorporando

<sup>34</sup> Ibidem página 14.

<sup>35</sup> Ibidem página 19.

ajustes a las funciones de Innpulsa Colombia, dotándole de herramientas que le permitan fortalecer la oferta institucional en favor de este segmento poblacional; estableciendo reglas en materia de establecimiento de espacios específicos de promoción de emprendimiento, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión; estableciendo reglas de inclusión a las alianzas para la promoción del desarrollo empresarial y la inclusión financiera.

Ajustes normativos que de igual forma incluyen un mandato de disposición de oferta estatal orientada a las personas previstas en el objeto de la norma, reglas de aplicabilidad de líneas de financiamiento a las unidades productivas inclusivas y en general a la oferta institucional existente en la materia, promoción de acceso a seguros a MiPymes, que mitiguen los riesgos a ser asumidos por los emprendedores, empresarios e innovadores a que refiere la norma; promoción de alianzas públicas para la inclusión de personas con discapacidad, así como el fortalecimiento de las capacidades de exportación de estas unidades productivas y disposición de inversiones específicas en materia de ciencia, orientadas a promover la innovación en el sector.

De igual forma, se incorporan ajustes normativos a la Ley 1014 de 2006, “*de fomento del emprendimiento*”, incluyendo representación de las personas con discapacidad en la red nacional para el emprendimiento, y disposiciones que garanticen su inclusión en las redes regionales de emprendimiento; dotando a las mismas redes de funciones específicas que fortalezcan sus condiciones accesibilidad; acompañado lo anterior a ajustes a la Ley 789 de 2002 “*Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo*”, estableciendo responsabilidades específicas en materia de inclusión, al Fondo Emprender; y una extensión del alcance del objeto en favor de la discapacidad a través de una intervención a la Ley 2337 “*por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en*

*los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial*”.

**3.5.3. Acceso al sistema de compras públicas.**

Se adoptan ajustes normativos a la misma Ley 2069 de 2020, estableciendo un mandato de adopción de criterios diferenciales para empresas y emprendimientos con enfoque de inclusión, ajustando de igual forma los factores de desempate en los procesos de contratación con cargo a recursos públicos; fortaleciendo las condiciones de igualdad en la participación entre empresas que participan de manera individual, y quienes lo hacen de manera conjunta a través de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad; o cualquier otro tipo de sociedad. Estableciendo a su vez incentivo a empresas que incluyan a personas con discapacidad en sus órganos de dirección y toma de decisión.

**3.5.4. Educación y capacitación.**

Se plantean instancias de formación y capacitación en materia de emprendimiento, innovación empresarial y generación de ingresos; para este nicho poblacional; se establecen programas de financiamiento para el acceso a la formación empresarial, en emprendimiento e innovación, así como programas específicos relacionados con la materia, incorporándoles a su vez líneas transversales para el establecimiento de condiciones de accesibilidad en los programas ofrecidos a nivel de educación primaria, básica y media a nivel nacional.

**3.5.5. Seguimiento y evaluación.**

Finalmente, se establecen disposiciones tendientes a garantizar un sistema de actualizaciones periódicas de las políticas e instrumentos de intervención estatal, con fundamento en los resultados de impacto de las mismas medidas aplicadas, en busca de un sistema de aprendizaje constante que permita obtener una mejora permanente en el cumplimiento de los objetivos planteados por la Política Pública.

**4. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

| PRECEPTO NORMATIVO PROPUESTO.   | OBJETO DEL CONTENIDO ENUNCIADO.   |
|---|---|
| <p>“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, se promueve el empoderamiento económico, el acceso a espacios de tomas de decisión, así como el liderazgo de este segmento poblacional en el emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa; y se dictan otras disposiciones”</p> <p>“Ley de Emprendimiento, Innovación Empresarial y Empresa con enfoque de inclusión”</p>   | <p>Se adopta una denominación del proyecto de ley, en la que se relaciona de manera muy general el contenido de la iniciativa legislativa.</p>  |
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Disposiciones generales.</b></p>   | <p>En el mencionado capítulo se abordan aspectos relacionados con lo que se pretende con la ley; los beneficiarios de la norma y alcances muy específicos que resultan necesarias para la adecuada interpretación de la ley.</p>  |
| <p>Artículo 1°. Objeto. Por medio de la presente ley se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión, para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, se promueve el emprendimiento; la innovación empresarial; la creación, formalización y fortalecimiento de empresas con enfoque de inclusión a personas con discapacidad y sus cuidadoras o asistentes personales, la generación de empresas de este segmento poblacional; se adoptan medidas orientadas a fomentar la generación de empleos, la vinculación de personas con discapacidad en los órganos de decisión de las personas jurídicas; la creación de ecosistemas propicios para el emprendimiento y la innovación empresarial orientado a este segmento poblacional, se modifican y adicionan apartes a la ley 2069 de 2020; a la Ley 1014 de 2006, a la Ley 789 de 2002, a la Ley 2337 de 2023 y se dictan otras disposiciones tendientes a fortalecer la inclusión y el liderazgo de estas personas, objeto de la especial protección del Estado.</p> | <p>Se incorpora el objeto de la iniciativa en el que se aborda de manera general las temáticas que serán desarrolladas en el articulado; así como las leyes vigentes que serían intervenidas, por conservar coherencia con la presente ley, y requerir un ajuste que permita, la mayor garantía de promoción del emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial en este segmento poblacional; con la debida observancia a la unidad de materia, que es abordada.</p> |
| <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente norma será aplicable a personas con discapacidad, así como a las personas cuidadoras o asistentes personales; y compromete de manera integral a las diferentes instancias estatales, que cumplen una misionalidad relacionada con el objeto de la presente disposición normativa. A efectos de esta norma, se acoge la definición de persona con discapacidad, dispuesta en el artículo 1° de la Ley 1346 de 2009; así como la definición de cuidador o asistente personal prevista por el artículo 4° de la Ley 2297 de 2023.</p>  | <p>Se establece el segmento poblacional beneficiario de los presupuestos previstos por la norma, en igual sentido se establece el marco institucional llamado a ser garante de su cumplimiento.</p>   |

| PRECEPTO NORMATIVO PROPUESTO.  | OBJETO DEL CONTENIDO ENUNCIADO.  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 3º. Emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión.</b> Para la adecuada interpretación de la presente ley, y la adopción de las medidas afirmativas previstas en la misma se adoptarán las siguientes definiciones, se entenderán por emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión a aquellas que cumplan cuando menos alguna de las siguientes condiciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser lideradas, desde los espacios de representación legal, dirección y toma de decisión, mayoritariamente por personas con discapacidad y/o personas cuidadoras o asistentes personales.</li> <li>2. La composición accionaria, cuota de participación o derechos de propiedad, pertenecen mayoritariamente a personas con discapacidad y/o personas cuidadoras o asistentes personales.</li> <li>3. Desarrolla una actividad económica en la que, los ingresos de la compañía provengan de la oferta de productos elaborados por personas con discapacidad y/o personas cuidadoras o asistentes personales; o de servicios proporcionados por personas pertenecientes al mismo segmento poblacional.</li> <li>4. Para su vinculación laboral, cuenta con un porcentaje mínimo de personas con discapacidad contratado de acuerdo a la legislación laboral vigente</li> <li>5. Que su cadena de producción incluya como mínimo un proceso que garantice el desempeño de la labor según el cargo.</li> <li>6. Que su objeto social este enfocado en la oferta de productos y prestación de servicios inclusivos que faciliten la accesibilidad a personas con discapacidad.</li> </ol> <p>En igual sentido, se entenderá por producto o proceso de innovación empresarial con enfoque de inclusión a aquellos que involucren en su cadena de producción procesos que permitan la participación de personas con discapacidad o sus productos o servicios, sean inclusivos y faciliten la accesibilidad a personas con discapacidad.</p> <p>El reconocimiento de emprendimiento, innovación empresarial o empresa, con enfoque de inclusión, se otorgará por una vigencia de dos años, prorrogables de manera indefinida, siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos previstos por la ley. En todos los casos, el Gobierno nacional podrá retirar los beneficios previstos en la presente ley, en aquellos casos en los que se evidencie la variación en las condiciones que fundamentaron el reconocimiento, que afecte el enfoque de inclusión previsto por esta ley.</p> | <p>Se realizan especificaciones en torno al concepto del "enfoque de inclusión previsto en la norma; abordando de manera independiente los conceptos de emprendimiento y empresa, del concepto de innovación; propendiendo, en todos los casos, por establecimiento de disposiciones que propendan por el fortalecimiento de garantías de respeto por los derechos y la vida digna de las personas con discapacidad.</p>   |
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>Política pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión, y sus instrumentos de implementación.</b></p>   | <p>En el presente capítulo se aborda de manera integral las disposiciones relacionadas con el establecimiento de una Política Pública tendiente a la promoción, del emprendimiento, la innovación empresarial y el establecimiento de condiciones para el desarrollo de empresas con enfoque de inclusión.</p>   |
| <p><b>Artículo 4º. El enfoque de inclusión como principio del emprendimiento.</b> Modifíquese el literal d) y adiciónese el literal e) al artículo 3º de la Ley 1014 de 2006, los cuales quedarán así.</p> <p><b>Artículo 3º. Principios generales.</b> Los principios por los cuales se regirá toda actividad de emprendimiento son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, asociatividad y desarrollo del gusto por la innovación y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;</li> <li>b) Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;</li> <li>c) Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;</li> <li>d) Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional y con enfoque de inclusión.</li> <li>e) <u>Inclusión de la garantía de accesibilidad a personas con discapacidad, como eje transversal de la oferta pública en materia de emprendimiento.</u></li> </ol>  | <p>En virtud de la mencionada disposición, se incorporaría el enfoque de inclusión dentro de los principios que deberían orientar los esfuerzos estatales en materia de emprendimiento.</p>  |
| <p><b>Artículo 5º. Política pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión.</b> El Gobierno nacional adoptará de una Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, así como de instrumentos de implementación de la misma; tales como planes, programas, proyectos, inversiones y estrategias orientados a la promoción del emprendimiento y la innovación empresarial con enfoque de inclusión y liderado por personas con discapacidad; así como de innovaciones que propendan por el fortalecimiento de las garantías de protección a derechos fundamentales de personas con discapacidad; con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades, la accesibilidad en la innovación y el emprendimiento a personas con discapacidad y la sostenibilidad.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional establecerá, disposiciones específicas de apoyo a emprendimientos e innovaciones empresariales con enfoque de inclusión, lideradas por jóvenes, población rural y rural dispersa, o mujeres con discapacidad; así como emprendimientos e innovaciones empresariales con enfoque de inclusión sostenibles.</p>   | <p>Se establece un mandato específico de formulación de Política Pública en materia de fomento del emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de condiciones para el desarrollo de empresas; mandato que debería derivarse en la formulación a su vez de planes, programas, proyectos, estrategias, inversiones y similares instrumentos que permitan desarrollar un ecosistema integral de desarrollo y productividad en favor del segmento poblacional de las personas con discapacidad y de personas cuidadoras o asistentes personales de personas con discapacidad.</p>  |
| <p><b>Artículo 6º. Lineamientos para la formulación de la Política Pública.</b> A efectos de la formulación, de la Política Pública de Promoción del Emprendimiento, la Innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión de personas con discapacidad y de personas cuidadoras o asistentes personales, garantizará cuando menos la inclusión de medidas bajo el compromiso de.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Propender por la participación de las personas con discapacidad y las personas cuidadoras o asistentes personales, en la formulación de la Política Pública, así como en sus instrumentos de implementación.</li> <li>b) Diagnosticar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad y las personas cuidadoras o asistentes personales, que limitan su desarrollo emprendedor, innovador y de crear o fortalecer empresas; y establecer, instrumentos de Política Pública orientados a superarlas.</li> <li>c) Disponer de oferta estatal orientada al financiamiento de emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión lideradas o creadas y con participación mayoritaria de personas con discapacidad y/o personas cuidadoras o asistentes personales.</li> <li>d) Fomentar la creación de un fondo específico, o la aplicación de las facultades de los fondos existentes, orientadas a respaldar emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión.</li> <li>e) Implementar medidas específicas de promoción del liderazgo de personas con discapacidad y de las personas con discapacidad, así como de la cultura, de creación y fortalecimiento de empresas; de innovación empresarial y el emprendimiento, con miras a fortalecer los ecosistemas productivos del país.</li> <li>f) Desarrollar programas de formación y capacitación incluyente orientados a capacitar emprendedores, innovadores empresariales y empresarios con discapacidad, así como a personas cuidadoras o asistentes personales; así como establecer alianzas estratégicas entre instituciones públicas, así como con instituciones privadas, tendientes a garantizar la ampliación de la oferta institucional, la disposición de programas de educación superior específicos; así como la transversalización de los programas, en la oferta existente, en los diferentes niveles educativos.</li> </ol>  | <p>Establece los lineamientos generales que deberían orientar la formulación de la Política Pública, propendiendo por el establecimiento de herramientas de intervención del estado en pro de la constitución de ecosistemas de desarrollo y de productividad, con capacidad en injerencia y respuesta en la totalidad de etapas, que estas deban afrontar.</p> <p>Lineamientos que están orientados a guiar cuando menos los procesos de formulación, implementación y evaluación de la Política Pública, bajo una visión de protección de las garantías Constitucionales y convencionales de las que gozan las personas con discapacidad, al tiempo de fomentar el desarrollo de ecosistemas de productividad y desarrollo para el país.</p> |

| PRECEPTO NORMATIVO PROPUESTO.   | OBJETO DEL CONTENIDO ENUNCIADO.   |
|---|---|
| <p>g) Promover el diseño inclusivo y la accesibilidad a los centros de emprendimiento e innovación, así como a los espacios físicos y digitales orientados a la consolidación de dicho sector, y promover el establecimiento de monitoreos frente a los avances en los términos de accesibilidad de estos espacios.</p> <p>h) Establecer planes, programas, proyectos, estrategias e inversiones orientadas al reconocimiento y la visibilización de los emprendimientos, las innovaciones empresariales y las empresas con enfoque de inclusión.</p> <p>i) Disponer de responsabilidades específicas en las diferentes entidades públicas, de los diferentes niveles, responsables de la promoción de sectores específicos relacionados con el emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa, con enfoque de inclusión; propendiendo por el establecimiento de medidas específicas al interior de los diferentes sectores productivos del país, que permitan su inclusión integral.</p> <p>j) Facilitar la creación de redes de apoyo y de colaboración entre personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, con diferentes sectores sociales y productivos relevantes en el marco del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa, tales como instituciones educativas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, actores del sector empresarial tanto nacionales como internacionales.</p> <p>k) Implementar incentivos tributarios y no tributarios; así como beneficios específicos para emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas lideradas por personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales.</p> <p>l) Establecer beneficios específicos orientados a incentivar la vinculación de personas con discapacidad, así como de personas cuidadoras o asistentes personales en los órganos de dirección y toma de decisión de las personas jurídicas, así como de las entidades encargadas de la implementación de la ley.</p> <p>m) Incorporar disposiciones específicas en materia de contratación pública, tendientes a garantizar el acceso de los emprendimientos, las innovaciones empresariales y las empresas con enfoque de inclusión.</p> <p>n) Destinar presupuestos específicos, orientados a incentivar la innovación, la investigación y el desarrollo de tecnologías accesibles, que propendan por la protección de los derechos fundamentales y la igualdad plena, de las personas con discapacidad.</p> <p>o) Promover los emprendimientos ecológicos, así como los emprendimientos relacionados con la economía azul, la economía verde, y la promoción del desarrollo económico de las personas emprendedoras o innovadoras, así como empresarias con discapacidad que residen en lugares aledaños a los cuerpos de agua.</p> <p>p) Incluir, dentro de la oferta del Estado, programas específicos de asesoramiento, en temas relacionados con la formalización empresarial, la creación de emprendimientos, innovaciones empresariales y de empresas; registro de marcas, patentes y similares y demás temas relevantes en el marco del emprendimiento y la innovación.</p> <p>q) Proporcionar sistemas y plataformas de apoyo colectivo y financiamiento a emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión.</p> <p>r) Establecer condiciones diferenciales de apoyo a emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con mayores proporciones de vinculación laboral a personas con discapacidad, así como a personas cuidadoras o asistentes personales.</p> <p>s) Fomentar la Cooperación Internacional, que propendan por el acompañamiento de organizaciones públicas o privadas en la promoción de la innovación, el emprendimiento y la generación de empresas prevista en la presente ley.</p> <p>t) Formular e implementar un plan específico de capacitación, así como de acceso de personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales a los empleos del futuro, relacionados con avances tecnológicos, adaptación a las necesidades de nuevas generaciones y el desarrollo y fortalecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos.</p> <p>u) Diseñar y desarrollar ferias y eventos empresariales pensados en el establecimiento estratégico de alianzas y redes de negocio, con posibilidades reales de conexión entre la oferta de los emprendedores, innovadores empresariales y empresarios con enfoque de inclusión y las necesidades de los actores del mercado tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>v) Establecer plataformas u otro tipo de innovaciones tecnológicas orientadas a recaudar recursos tanto a nivel nacional, como a nivel internacional, orientadas a coadyuvar en la financiación de los emprendimientos, la innovación empresarial, y las empresas con enfoque de inclusión.</p> <p>w) Disponer de una ruta de atención y simplificación de los trámites, requeridos para la formalización de los emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión.</p> <p>x) Establecer un sistema de medición periódico, en el que se indique, de manera específica, el número de emprendimientos, empresas, e innovaciones empresariales y sus condiciones específicas de funcionamiento, el cual incluirá un sistema de medición frente a las barreras que pudiesen subsistir para garantizar su funcionamiento en condiciones de igualdad; información que será tenida en cuenta para la actualización de la Política Pública.</p> <p>y) Incorporar disposiciones específicas orientadas a fomentar el emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas orientadas a incentivar ecosistemas de productividad para personas con discapacidad al interior de los centros privados de la libertad.</p> <p>z) Reglamentar las demás disposiciones que resulten oportunas en el marco de la promoción del emprendimiento, la innovación y la generación de empresas con enfoque de inclusión.</p> |   |
| <p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>Fomento de emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión.</b></p>  | <p>En el mencionado capítulo se establecen disposiciones específicas orientadas a fomentar el emprendimiento, la innovación empresarial y el desarrollo de un ambiente propicio para la generación de empresas, bajo un enfoque de inclusión.</p>   |
| <p>Artículo 7°. Participación de personas con discapacidad como destinatarias de la oferta estatal en materia de emprendimiento y desarrollo empresarial. Adiciónese el artículo 47 C, a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así,</p> <p>Artículo 47 C. Participación de personas con discapacidad como destinatarias de la oferta estatal en materia de emprendimiento y desarrollo empresarial. Las autoridades nacionales y territoriales garantizarán la existencia de oferta institucional exclusiva para personas con discapacidad, así como para sus cuidadoras o asistentes personales, en la totalidad de planes, programas, proyectos, instrumentos, convocatorias e inversiones en materia de emprendimiento, innovación empresarial y apoyo a empresas, la cual no podrá ser inferior al porcentaje que representa este segmento poblacional a nivel nacional, o en el respectivo ente territorial, de conformidad con las cifras, que para el efecto expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p>  | <p>Se establece un ajuste normativo, adicionando un artículo nuevo, que resulta coherente con la Ley 2069 de 2020, en virtud del cual se garantiza la participación de personas con discapacidad y de las personas cuidadoras, como destinatarias de la oferta estatal en materia de emprendimiento y desarrollo empresarial.</p> |

| PRECEPTO NORMATIVO PROPUESTO.  | OBJETO DEL CONTENIDO ENUNCIADO.   |
|--|---|
| <p>Artículo 8°. <i>Oferta estatal a personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales. Adiciónese el artículo 72 A, a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así,</i></p> <p>Artículo 72 A. <i>Oferta estatal a personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Innpulsa Colombia, o quien haga sus veces, desarrollará planes, programas, proyectos, inversiones o estrategias especiales, con condiciones iguales o más favorables a las desarrolladas por el mencionado Ministerio en otros programas; las cuales estarán orientadas al fortalecimiento y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas; emprendimientos o innovaciones empresariales lideradas mayoritariamente desde su junta directiva o representación legal por personas con discapacidad o personas cuidadoras o asistentes personales; que la mitad más una de sus acciones pertenezca a personas con discapacidad o cuidadoras o asistentes personales; que tengan un objeto social directamente relacionado con la eliminación de barreras a personas con discapacidad y el establecimiento de garantías para la consecución de una sociedad más igualitaria; que más del veinte por ciento (20%) de sus trabajadores correspondan a personas con discapacidad, o más del diez por ciento (10%) de sus órganos directivos.</i></p>  | <p>Se establece un ajuste normativo, adicionando un artículo nuevo a la ley 2069 de 2020, estableciendo mandatos de disposición de oferta orientada a fortalecer la capacidad de emprendimiento de personas con discapacidad y personas cuidadoras.</p>   |
| <p>Artículo 9°. <i>Inclusión y participación de las mujeres con discapacidad y mujeres cuidadoras o asistentes personales en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 2337 de 2023, el cual quedará así.</i></p> <p>Artículo 1°. <i>Objeto. La presente ley tiene por objeto disminuir la brecha de género en el país al garantizar la obligación de participación mínima de mujeres, incluyendo a las mujeres transgénero, en los proyectos, programas, instrumentos, fondos y recursos dirigidos al fomento del desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación de las personas; que son organizados por las entidades del orden nacional y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Esta ley tiene por igual objeto fomentar la vinculación de la mujer a los programas de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por las entidades nacionales, sectores administrativos e instituciones de educación superior en el marco de su autonomía.</i></p> <p>Parágrafo 1°. <i>Dentro de la aplicación de las disposiciones consagradas en la presente ley se garantizará la inclusión y práctica de un enfoque diferencial étnico, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas del país; así como de un enfoque de inclusión a mujeres con discapacidad y mujeres cuidadoras o asistentes personales que reconozca las circunstancias de vulnerabilidad y las necesidades propias de dicho segmento poblacional.</i></p> <p>Parágrafo 2°. <i>La expresión mujeres a la que hace referencia el articulado incluye a las mujeres transgénero.</i></p>   | <p>En virtud de la mencionada norma, se busca establecer un componente diferencial, a mujeres con discapacidad o asistentes personales; similar al que fue previsto para las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas, en los programas de emprendimiento, formación y desarrollo empresarial, previstos por la Ley 2337 de 2023.</p>   |
| <p>Artículo 10. <i>Consultorios empresariales con enfoque de inclusión. El Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; con el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional, establecerá un plan de acción tendiente a incentivar a las Instituciones de Educación Superior, que posean oferta educativa relacionada con el Emprendimiento y la Innovación Empresarial; a colocar en funcionamiento, Consultorios Empresariales con enfoque de Inclusión; los cuales acompañarán a Emprendedores, Innovadores empresariales y empresarios con enfoque de inclusión; en la totalidad de las etapas del proceso de emprendimiento y de innovación empresarial.</i></p> <p>Parágrafo. <i>En todos los casos se garantizará el respeto pleno por la autonomía de las instituciones de educación superior, quienes libremente definirán la creación de estos espacios.</i></p>  | <p>Se compromete al Estado para que, en respeto pleno de la autonomía de los entes universitarios, adelante gestiones, orientadas a establecer consultorios empresariales con enfoque de inclusión, orientadas a brindar el apoyo en la materia a personas con discapacidad, así como a personas cuidadoras.</p>  |
| <p>Artículo 11. <i>Instancias de apoyo para la incubación de emprendimientos, empresas e innovaciones empresariales, así como de capacidades emprendedoras de personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales. El Gobierno nacional implementará programas específicos de apoyo en el desarrollo de emprendimientos, empresas e innovaciones empresariales, en los que se aborden los diferentes aspectos claves, en las diferentes fases o etapas del emprendimiento y la implementación de las ideas de negocio; garantizando la promoción de la creación de emprendimientos que propendan por atender las necesidades de personas con discapacidad. En igual sentido, se propenderá por el establecimiento de programas de incubación de emprendimientos y de empresas, adaptación de reglas y herramientas de formalización, sin limitar el alcance de los mismos a las etapas de lanzamiento del emprendimiento, extendiendo el acompañamiento de manera continua en las diferentes etapas de desarrollo de la idea de negocio.</i></p>   | <p>A través de esta disposición, se incorporan compromisos, consistentes en la dirección de instrumentos de intervención pública orientados al establecimiento de sistemas de apoyo que permitan desarrollar y fortalecer los emprendimientos, las innovaciones y el desarrollo empresariales en este segmento poblacional, a partir del fortalecimiento de las capacidades de las personas con discapacidad y cuidadoras que desarrollan dichas actividades.</p> |
| <p>Artículo 12. <i>Apoyo al resurgimiento emprendedor y empresarial con enfoque de inclusión. El Gobierno nacional dispondrá de instrumentos de Política Pública, tendientes a apoyar a personas que han enfrentado experiencias emprendedoras o empresariales no exitosas en el pasado, en el proceso de replanteamiento o reinención de su unidad productiva; estableciendo garantías de inclusión a personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales en dicha oferta pública, brindando condiciones para su reintegración en los ecosistemas de emprendimiento y generación de empresas. Estos instrumentos propenderán por la proporción de asistencia jurídica, técnica, académica y financiera, tendiente a fortalecer los proyectos emprendedores y empresariales.</i></p>   | <p>Se establece un mandato de apoyo a personas emprendedoras y empresarias que, habiendo incurrido en el sector productivo, tuvieron experiencias no exitosas, con miras a incentivar su regreso al campo del desarrollo de unidades productivas.</p>   |
| <p>Artículo 13. <i>Incentivos a la formalización con enfoque de inclusión. El Gobierno nacional, bajo la dirección del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el apoyo de Innpulsa Colombia, Bancoldex, el Fondo Emprender y las Cámaras de Comercio implementará un plan integral de incentivos para la formalización de emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión; el cual podrá incluir entre otros descuentos en las tarifas por concepto de inscripción al registro mercantil, beneficios tributarios y no tributarios; acompañamiento y asesoría en los procesos de formalización; acceso diferencial a financiamiento y banca pública así como a la oferta pública en la materia.</i></p>   | <p>Se dispone de un mandato de adopción de medidas orientadas a incentivar la formalización de emprendimientos y empresas con enfoques de inclusión, disponiendo de facultades; del Gobierno nacional para su implementación y definición de alcances.</p>  |
| <p>Artículo 14. <i>Innpulsa Colombia con enfoque de inclusión. Adiciónese los numerales, 19, 20 y 21 al artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, los cuales quedarán así.</i></p> <p>Artículo 48. <i>Actividades de Innpulsa Colombia. En el marco de la Política Pública que se defina, Innpulsa Colombia podrá realizar las siguientes actividades:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>Promoverá el emprendimiento, la innovación empresarial, el crecimiento, la formalización y el desarrollo empresarial de las Mipymes, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</i></li> <li><i>Ejecutará los programas de las diferentes entidades de Gobierno para el emprendimiento y la innovación empresarial, y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, de acuerdo con sus lineamientos técnicos, disponiendo de la estructura técnica, jurídica, administrativa y financiera necesaria para garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción estipulada en el parágrafo 2 del artículo 46 de esta ley.</i></li> <li><i>Diseñará, estructurará e implementará iniciativas para el financiamiento de emprendimientos innovadores en etapa temprana y empresas u organizaciones de la economía solidaria con carácter innovador, mediante mecanismos de capital de riesgo, capital semilla y vehículos de inversión.</i></li> <li><i>Promoverá el desarrollo económico incluyente del país, sus regiones y los municipios PDET mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial, de la población joven del país, población víctima de la violencia, grupos étnicos, reincorporados o reintegrados y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y de especial protección Constitucional para su incursión en las cadenas de valor, generación de ingresos, estabilización, sostenibilidad, crecimiento y avances en formalización.</i></li> <li><i>Promoverá la constitución de sociedades gestoras de inversiones independientes, de capital público, privado o mixto, que gestionen diferentes vehículos financieros, préstamos directos o subordinados, modelos de capitalización y de inversión directa fondeados con recursos del patrimonio autónomo, así como con otros aportes públicos, con inversión privada y con recursos de multilaterales.</i></li> </ol> | <p>Se adiciona dentro de las funciones de Innpulsa Colombia, mandatos específicos orientados a fortalecer la capacidad de respuesta a las necesidades propias de las personas con discapacidad, incluyendo la disposición de oferta estatal específica, asegurar la participación efectiva de estas personas en los ecosistemas del emprendimiento y de innovación empresarial.</p>   |

| PRECEPTO NORMATIVO PROPUESTO.  | OBJETO DEL CONTENIDO ENUNCIADO.   |
|--|---|
| <p>6. Estructurará y gestionará productos y servicios financieros, esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación que canalicen recursos para promover el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial y de las organizaciones de economía solidaria de los emprendedores.</p> <p>7. Desarrollará actividades de transferencias de conocimiento para la generación de recursos propios.</p> <p>8. Invertir indirectamente mediante fondos de inversión y otros vehículos financieros en el capital de empresas del segmento MiPymes y organizaciones de la economía solidaria que permitan el desarrollo de su negocio y garanticen la construcción de la capacidad empresarial.</p> <p>9. Articulará con entidades financieras de primer o segundo piso, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros.</p> <p>10. Liderar y adelantar el laboratorio de innovación pública con enfoque govtech, que favorece la colaboración del Gobierno con emprendedores que utilizan inteligencia de datos y tecnologías emergentes para promover productos y servicios que resuelvan problemáticas públicas y aceleren la transformación digital del Estado.</p> <p>11. Desarrollar fondos consolidados que faciliten la llegada de capital a los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y Mipymes colombianas.</p> <p>12. Brindará directamente o a través de terceros la prestación de asistencia técnica integral para la creación de modelos empresariales viables, organizaciones de economía solidaria y el desarrollo productivo de los emprendedores.</p> <p>13. Diseñará e implementará mecanismos de financiación indirectos a los emprendedores.</p> <p>14. Promocionar el desarrollo del emprendimiento y la innovación empresarial nacional a través de la creación de alianzas con actores internacionales y/o a través de agentes de la entidad que estén ubicados en misiones diplomáticas ya establecidas.</p> <p>15. Promocionará el desarrollo económico resiliente y sostenible del país y sus regiones mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial, con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, de actividades de provisión de bienes y servicios que realicen el uso sostenible del capital natural, cumplan los estándares de calidad ambiental, reduzcan las emisiones de gases efecto invernadero y/o aumenten la capacidad de los territorios para prevenir y reducir impactos del cambio climático. Adicionalmente, promocionará los emprendimientos de economía sostenible y de economía circular en el país.</p> <p>16. Promocionará y apoyará el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial regional a través de alianzas, planes y programas con actores relevantes de las regiones.</p> <p>17. Desarrollará iniciativas que promuevan la mentalidad y cultura emprendedora, y el estudio sobre emprendimiento e innovación empresarial, con el fin de promover y fortalecer esta actividad en el país. De igual manera, podrá articularse con entidades públicas y privadas, con el fin de desarrollar programas y estrategias que permitan fortalecer las estrategias académicas y de investigación existentes en el país sobre emprendimiento e innovación empresarial.</p> <p>18. Promocionar el desarrollo de emprendimiento verde que cumplan con la agenda de eficiencia, innovación empresarial, solidaridad y generación de producciones ambientalmente sostenibles que fortalezcan el desarrollo territorial.</p> <p>19. <u>Propenderá por el fortalecimiento de la oferta estatal en materia de emprendimiento, innovación empresarial y generación de empresas con enfoque de inclusión, a través del establecimiento de planes, programas, proyectos, estrategias e inversiones orientadas a fortalecer sus potenciales innovadores y asegurando el acceso a oportunidades de financiamiento y de desarrollo empresarial.</u></p> <p>20. <u>Asegurará la participación efectiva de personas con discapacidad como beneficiarias de la oferta estatal en materia de emprendimiento e innovación empresarial con enfoque de inclusión, y destacará los emprendimientos e innovaciones empresariales destacadas en el ámbito de la inclusión.</u></p> <p>21. <u>Propiciará el desarrollo de emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión, para lo cual dispondrá cuando menos de fondos de apoyo, asesoramiento especializado, desarrollo de tecnologías para la promoción del emprendimiento y la innovación empresarial, establecimiento de redes de apoyo y de distribución inclusivas, estrategias de acceso a la educación superior y demás medidas que fomenten el emprendimiento y la innovación empresarial de personas con discapacidad.</u></p> <p>Las demás actividades que le sean asignadas por ley, el contrato de fiducia o las directrices del Gobierno nacional.</p> |   |
| <p>Artículo 15. Líneas de crédito para empresas y emprendimientos con enfoque de inclusión. Adiciónese un párrafo al artículo 45, de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así,</p> <p>Artículo 45. Las líneas especiales de crédito generadas por Innpulsa, con recursos provenientes del Presupuesto Nacional, que estén destinadas a financiar emprendimientos en los términos establecidos en esta ley, deberán expresar con claridad los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tasa de colocación al intermediario.</li> <li>- Mecanismo mediante el cual se traslade al beneficiario final una reducción de tasa de interés frente a aquella informada al público por parte del intermediario.</li> <li>- Plazo mínimo y máximo de Periodo de gracia, expresado en meses.</li> <li>- Plazo mínimo y máximo de pago, expresado en meses.</li> </ul> <p>Parágrafo 1°. A efectos de lo anterior, los reglamentos de las líneas especiales de crédito de las que trata el presente artículo podrán contemplar criterios diferenciadores que reconozcan la naturaleza, beneficiarlos y objetivo de las líneas, para lo cual podrán considerar elementos de riesgo para la determinación de la tasa, periodos de gracia y plazo del crédito.</p> <p>Parágrafo 2°. En todos los casos, Innpulsa garantizará la incorporación de líneas de crédito específicas a emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión, aplicando las condiciones más favorables, cuando menos en tasas, periodos de gracia, plazos de crédito; así como condiciones específicas de condonación total o parcial.</p>  | <p>En virtud del que sería mandato normativo, se establece la disposición de líneas específicas de financiamiento a emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión, con condiciones más favorables a las líneas generales de crédito existentes.</p> |
| <p>Artículo 16. Garantías De Acceso A Seguro Mipyme Con Enfoque De Inclusión. Modifíquese El Artículo 27 De La Ley 2069 De 2020, El cual quedará así,</p> <p>Artículo 27. Del establecimiento del seguro Mipyme. Establézcase El seguro De Mipyme En Colombia, como Instrumento para incentivar y proteger el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, como estrategia para coadyuvar el desarrollo global del país.</p> <p>El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de los apoyos y/o inversiones financiadas con recursos de las entidades estatales, recursos del Presupuesto General De La Nación o con recursos propios del micro, pequeño y mediano empresario. El seguro podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante.</p> <p>Las tarifas de las pólizas expedidas en el desarrollo de lo dispuesto por el presente artículo deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Estatuto orgánico Del Sistema Financiero o en las normas que lo sustituyan o adicionen.</p> <p>Son entidades facultadas para expedir estas pólizas, las compañías de seguros, públicas y privadas, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>   | <p>Se dispone de una disposición normativa, incorporada como párrafo independiente, tendiente a garantizar el acceso de seguro MiPyme, a empresas y emprendimientos con enfoque de inclusión.</p>   |

| PRECEPTO NORMATIVO PROPUESTO.  | OBJETO DEL CONTENIDO ENUNCIADO.   |
|--|---|
| <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional podrá establecer programas e instrumentos que faciliten la obtención de este seguro por parte del micro, pequeño y mediano empresario.</p> <p><u>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional establecerá programas específicos de financiamiento y apoyo a la adquisición del seguro Mi-pyme, a emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión.</u></p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación de esta medida.</p>   |   |
| <p>Artículo 17. Encuentros para la promoción del emprendimiento y la innovación con enfoque de inclusión. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 51 de la Ley 2069 de 2020; el cual quedará así:</p> <p>Artículo 51. Encuentros para la promoción del emprendimiento y la innovación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Innpulsa Colombia, articularán esfuerzos con las Gobernaciones a nivel nacional para desarrollar en el entorno local encuentros para la promoción del emprendimiento y la innovación, como iniciativa de Política Pública dedicada al desarrollo de un entorno para las MiPymes a través del cual se fortalecerá la transferencia de conocimiento y conformación de redes de emprendedores para dar a conocer el potencial de negocios desde lo local hacia lo nacional. Estos encuentros serán espacios en los cuales se mostrarán las diferentes creaciones y se adelantarán, entre otras, ruedas de negocio, ferias comerciales y se incentivarán nuevas inversiones como estímulo a la empresa nacional en los diferentes sectores que participen.</p> <p>Parágrafo 1°. Se implementarán los diferentes canales de información, promoción y conocimiento de estos encuentros para su pleno desarrollo, así como las convocatorias a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 2°. Las organizaciones de acción comunal, las Cámaras de Comercio y demás actores regionales podrán hacer parte de estos encuentros y podrán promover la participación de las empresas que hacen parte de sus registros.</p> <p><u>Parágrafo 3°. Se garantizará el establecimiento de espacios específicos de promoción de emprendimientos e innovaciones con enfoque de inclusión, propendiendo, en todos los casos, por incentivar espacios de interacción entre emprendedores, así como de emprendedores con inversionistas nacionales como internacionales.</u></p> | <p>Se establece un mandato, tendiente a garantizar el desarrollo de espacios que permitan la promoción y el desarrollo de redes de comunicación directa entre emprendedores e innovadores con potenciales inversionistas locales o extranjeros.</p> |
| <p>Artículo 18. Alianzas para la promoción del desarrollo empresarial y la inclusión financiera de los micronegocios con enfoque de inclusión. Adiciónese un parágrafo al artículo 9° de la Ley 2069 de 2020; el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9°. Alianzas para la promoción del desarrollo empresarial y la inclusión financiera de los micronegocios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá concertar, y ejecutar programas, planes y proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de creación, formalización de las microempresas y de generación de empleo, directamente con entidades sin ánimo de lucro, entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o por la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o con sociedades comerciales que otorguen mecanismos de financiamiento como una de las actividades principales para el desarrollo de su objeto social y que sean de reconocida idoneidad, incluyendo a las sociedades comerciales no captadoras y aquellas basadas en tecnología Fintech.</p> <p>Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades establecidas en el párrafo anterior, podrán suscribir convenios marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar o convenios particulares para la ejecución de tales programas, planes y proyectos.</p> <p><u>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional garantizará la accesibilidad a los servicios financieros asociados, garantizando la igualdad de oportunidades a desarrollo empresariales o micronegocios liderados por personas con discapacidad y a sus cuidadoras o asistentes personales, en el acceso a microcréditos y recursos para el desarrollo empresarial.</u></p>  | <p>Se establecen disposiciones específicas tendientes a incentivar la accesibilidad financiera a micronegocios con enfoque de inclusión.</p>  |
| <p>Artículo 19. Alianzas público - privadas para la inclusión. Adiciónese el artículo 61A a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 61 A. Alianzas público - privadas para la inclusión. El Gobierno nacional promoverá la creación de alianzas público-privadas, orientadas a fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito del emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas con enfoque de inclusión. Estas alianzas propenderán por el establecimiento de colaboración armónica entre los Actores Estatales y el sector empresarial y productivo, en miras a la construcción de planes, programas, proyectos, inversiones y estrategias conjuntas; orientadas a la construcción de un entorno propicio para el emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas.</p>  | <p>Se incorpora una disposición nueva a la Ley 2069 de 2020, con la que se pretende comprometer tanto a actores públicos como a actores privados, en pro del fortalecimiento de los ecosistemas con enfoque de inclusión.</p>                       |
| <p>Artículo 20. Inversiones en ciencia, tecnología e innovación con enfoque de inclusión. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 42 de la Ley 2069 de 2020, la cual quedará así.</p> <p>Artículo 42. Inversiones en ciencia, tecnología e innovación. El Gobierno nacional promoverá inversiones en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación para el sector agropecuario y agroindustriales mediante distintas estrategias como fondos consolidados, convocatorias especiales para Mipymes agropecuarias y agroindustriales, apalancamiento de recursos, y construyendo alianzas y conexiones de valor para la llegada de recursos provenientes del sector productivo. De igual manera, se trabajarán programas y estrategias que permitan apoyar y fomentar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a los grupos de investigación registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuenten con programas de investigación, extensión o innovación y que trabajen en alianza con los subsectores productivos.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional establecerá las condiciones para que proceda lo mencionado en este artículo mediante reglamentación que se expida para este efecto.</p> <p><u>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional garantizará el establecimiento de planes, programas, proyectos, medidas y estrategias específicas orientadas al fomento de la inversión en ciencia, tecnología e innovación de personas con discapacidad, así como de personas cuidadoras o asistentes personales.</u></p>   | <p>Se establecen dentro de los mandatos previstos por la Ley 2069, disponiendo de un mandato específico, tendiente a fortalecer las inversiones en ciencia, tecnología e innovación para el enfoque de inclusión.</p>                               |
| <p>Artículo 21. Promoción del emprendimiento y las Mipymes del sector agropecuario con enfoque de inclusión. Modifíquese el parágrafo 1 y adiciónese el parágrafo 2 al artículo 19 de la Ley 2069 de 2020, los cuales quedarán así.</p> <p>Artículo 19. Las MiPymes del sector agropecuario cuyas iniciativas de producción estén enfocadas en la seguridad alimentarla, la mejora técnica, la sostenibilidad productiva, cuidado de agua y/o que desarrollen dentro de su actividad impactos ecológicos y ambientales positivos serán beneficiarias de un programa de capacitación especial y accederán a programas de aceleración de empresas en condiciones especiales para su promoción y desarrollo, así mismo contarán con un sello de reconocimiento que acompañará la marca de sus productos.</p> <p>El Gobierno nacional desarrollará estrategias diferenciales para promover el acceso a los programas por parte de los productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p><u>Parágrafo 1°. Los emprendimientos que tengan en su mayoría la participación de mujeres rurales, mujeres cuidadoras o asistentes personales o mujeres con discapacidad tendrán prioridad en los programas y serán candidatos a acceder a recursos no reembolsares provenientes de fondos especiales destinados a su promoción y fortalecimiento. Así mismo, dentro de su capacitación se incluirán temas de liderazgo y empoderamiento femenino con enfoque de inclusión.</u></p>  | <p>Se realizan ajustes sobre la norma, incorporando disposiciones específicas orientadas a promover la priorización de la oferta pública prevista por el mandato normativo, en favor de personas con discapacidad o asistentes personales.</p>      |

| PRECEPTO NORMATIVO PROPUESTO.  | OBJETO DEL CONTENIDO ENUNCIADO.   |
|--|---|
| <p><u>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional garantizará la participación de emprendimientos y MiPymes del sector agropecuario con enfoque de inclusión, disponiendo las condiciones de accesibilidad a los programas de capacitación y aceleración, así como a los reconocimientos y demás oferta pública aplicable a las MiPymes del sector.</u></p>   |   |
| <p>Artículo 22. Priorización de programas de fortalecimiento de emprendimientos y empresas de origen rural con enfoque de inclusión. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así.</p> <p><u>Artículo 72. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita Impulsa, o quien haga sus veces, priorizará por lo menos una (1) vez por año un (1) programa especial destinado al fortalecimiento de empresas o desarrollo de emprendimientos de origen rural de pequeños productores y un (1) programa especial destinado al fortalecimiento de emprendimientos y empresas de origen rural de personas cuidadoras o asistentes personales; o de personas con discapacidad. Dichos programas contarán con las condiciones más favorables posibles respecto a otros programas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objetivo de favorecer estas comunidades vulnerables y personas objeto de la especial protección del Estado a la luz del ordenamiento Constitucional y convencional.</u></p>  | <p>Establece un mandato de priorización de siquiera un programa especial destinado al fortalecimiento de empresas o desarrollo de emprendimientos de origen rural con enfoque de inclusión.</p>               |
| <p>Artículo 23. Red nacional de emprendimiento con enfoque de inclusión. Adiciónese el numeral 16 del artículo 5º de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así.</p> <p>Artículo 5º. Red Nacional para el Emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, estará integrada por delegados de las siguientes entidades e instituciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá.</li> <li>2. Ministerio de Educación Nacional.</li> <li>3. Ministerio de la Protección Social.</li> <li>4. La Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.</li> <li>5. Departamento Nacional de Planeación.</li> <li>6. Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas”, Colciencias.</li> <li>7. Programa Presidencial Colombia Joven.</li> <li>8. Tres representantes de las Instituciones de Educación Superior, designados por sus correspondientes asociaciones: Universidades (Ascun), Instituciones Tecnológicas (Aciet) e Instituciones Técnicas Profesionales (Acicapi) o quien haga sus veces.</li> <li>9. Asociación Colombiana de Pequeñas y Medianas Empresas, Acopi.</li> <li>10. Federación Nacional de Comerciantes, Fenalco.</li> <li>11. Un representante de la Banca de Desarrollo y Microcrédito.</li> <li>12. Un representante de las Asociaciones de Jóvenes Empresarios, designado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>13. Un representante de las Cajas de Compensación Familiar.</li> <li>14. Un representante de las Fundaciones dedicadas al emprendimiento.</li> <li>15. Un representante de las incubadoras de empresas del país.</li> <li>16. Un representante de las organizaciones sociales y de la sociedad civil, que representen los derechos de las personas con discapacidad y de las personas cuidadoras o asistentes personales; así como de los emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión.</li> </ol> <p>Parágrafo 1º. Los delegados deberán ser permanentes, mediante delegación formal del representante legal de la Institución o gremio sectorial que representa y deberán ejercer funciones relacionadas con el objeto de esta ley.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional podrá una vez se encuentre en funcionamiento y debidamente reglamentada “la Red para el Emprendimiento”, crear una institución de carácter mixto del orden nacional, que, en coordinación con las entidades públicas y privadas adscritas, desarrollen plenamente los objetivos y funciones establecidas en los artículos 7º y 8º de esta ley respectivamente.</p>  | <p>Se garantiza la participación de personas que comprendan las circunstancias propias del emprendimiento de personas con discapacidad y personas cuidadoras dentro de la red nacional de emprendimiento.</p> |
| <p>Artículo 24. Redes para el emprendimiento con enfoque de inclusión. Adiciónese los literales k, l, m y n al artículo 8º de la Ley 1014 de 2006, los cuales quedarán así.</p> <p>Artículo 8º. Funciones de las Redes para el Emprendimiento. Las Redes para el Emprendimiento tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Conformar el observatorio permanente de procesos de emprendimiento y creación de empresas “SISEA empresa”, el cual servirá como sistema de seguimiento y apoyo empresarial;</li> <li>b) Proponer la inclusión de planes, programas y proyectos de desarrollo relacionados con el emprendimiento;</li> <li>c) Ordenar e informar la oferta pública y privada de servicios de emprendimiento aprovechando los recursos tecnológicos con los que ya cuentan las entidades integrantes de la red;</li> <li>d) Proponer instrumentos para evaluar la calidad de los programas orientados al fomento del emprendimiento y la cultura empresarial, en la educación formal y no formal;</li> <li>e) Articular los esfuerzos nacionales y regionales hacia eventos que fomenten el emprendimiento y la actividad emprendedora y faciliten el crecimiento de proyectos productivos;</li> <li>f) Establecer pautas para facilitar la reducción de costos y trámites relacionados con la formalización de emprendimientos (marcas, patentes, registros Invima, sanitarios, entre otros);</li> <li>g) Propiciar la creación de redes de contacto entre inversionistas, emprendedores e instituciones afines con el fin de desarrollar proyectos productivos;</li> <li>h) Proponer instrumentos que permitan estandarizar la información y requisitos exigidos para acceder a recursos de cofinanciación en entidades gubernamentales;</li> <li>i) Estandarizar criterios de calidad para el desarrollo de procesos y procedimientos en todas las fases del emprendimiento empresarial;</li> <li>j) Emitir avales a los planes de negocios que concursen para la obtención de recursos del Estado, a través de alguna de las entidades integrantes de la red.</li> <li>k) Plantear planes, programas, proyectos, estrategias e inversiones, específicos para emprendedores con discapacidad, así como de personas cuidadoras o asistentes personales, reconociendo sus necesidades particulares y promoviendo la accesibilidad en la totalidad de las etapas del emprendimiento.</li> <li>l) Fomentar la creación de emprendimientos con enfoque de inclusión, liderados o integrados por personas con discapacidad, así como de personas cuidadoras o asistentes personales, o que desarrollen su objeto social, relacionado con el fortalecimiento de las garantías de respeto por los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.</li> <li>m) Establecer ajustes razonables, en los diferentes instrumentos de Política Pública, garantizando las condiciones de accesibilidad en la totalidad de la oferta estatal en materia de emprendimiento.</li> <li>n) Propender por el establecimiento de garantías en el acceso a recursos financieros y de cofinanciamiento para emprendimientos liderados por personas con discapacidad o por personas cuidadoras o asistentes personales; así como por el establecimiento de medidas diferenciales en el acceso a los recursos.</li> </ol> | <p>En consonancia con el artículo anterior se establece funciones específicas en materia de inclusión.</p>  |

| PRECEPTO NORMATIVO PROPUESTO.  | OBJETO DEL CONTENIDO ENUNCIADO.  |
|--|--|
| <p>Artículo 25. Fondo emprender con enfoque de inclusión. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así,</p> <p>Artículo 40. Fondo Emprender. Créase el Fondo Emprender(FE), cómo una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.</p> <p>En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices.</p> <p>El Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.</p> <p><u>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional dispondrá de medidas diferenciadas que tiendan a financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices con discapacidad o asociación entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, en la que cuando menos el cincuenta por ciento de estos, sean personas con discapacidad; así como de iniciativas innovadoras, que propendan por fortalecer las garantías de protección a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo, así como las medidas diferenciales para proyectos inclusivos. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA, propendiendo por la inclusión de proyectos con enfoque de inclusión</u></p> | <p>Se ajustan medidas tendientes a garantizar el acceso a financiamiento a emprendimientos con enfoques de inclusión desarrollados desde los centros formativos.</p>   |
| <p>Artículo 26. Bolsa de emprendimientos, innovaciones y empresas con enfoque de inclusión. El Gobierno nacional, bajo la dirección del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el apoyo del fondo emprender e impulsa Colombia, creará una bolsa de emprendimiento, innovación y gestión empresarial con enfoque de inclusión, en el que las instituciones de educación superior, podrán inscribir aquellos proyectos académicos o ideas de negocio desarrolladas por personas con discapacidad, personas cuidadoras o asistentes personales, que cursan o cursaron su proceso de formación en la institución educativa, o que habiendo sido formulado por personas sin estas características, su proyecto académico u idea de negocio, este orientado a la consolidación de un país más incluyente, a este segmento poblacional.</p> <p>El Gobierno nacional en su conjunto, establecerá estrategias desde las diferentes instancias, tendientes a efectuar apoyos específicos que permitan, la materialización de los proyectos e ideas de negocio que, por su viabilidad y capacidad de impacto en términos de inclusión, para lo que dispondrá de oferta institucional específica tendiente a la materialización y consolidación de las mismas, en las que se abordé cuando menos el desarrollo de estudios de mercado, desarrollo de modelos de negocio, gestión de propiedad intelectual, redes de negocio, portafolio de inversionistas y financistas; propendiendo porque puedan insertarse con una proyección sostenible en el mercado.</p>   | <p>En consonancia con el artículo anterior, se establece la creación de una bolsa específica de emprendimientos, en la que se habilita la construcción de una oferta institucional integral que impulse el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial con enfoque de inclusión. Importante clarificar que la razón de la adición de este artículo, frente al artículo anterior consiste, en que esta permitirá un acampamiento integral más allá del capital semilla.</p> |
| <p>Artículo 27. Desarrollo de plataformas digitales de apoyo a emprendedores, innovadores empresariales y empresarios con enfoque de inclusión. El Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones; diseñará y colocará en funcionamiento plataformas digitales de apoyo a emprendedores, innovadores empresariales y empresarios con enfoque de inclusión; las cuales estarán orientadas a proporcionar recursos, asesoramiento, cadenas de comercialización y redes de apoyo a emprendedores con discapacidad; así como asesoramiento frente a los procesos y aspectos relacionados con la innovación.</p> <p>En todos los casos se garantizarán sistemas de evaluación frente a los impactos de dichos recursos digitales en la constitución de ecosistemas de emprendimiento, innovación y de empresas, la participación de emprendedores, innovadores y empresarios, el éxito en emprendimientos, innovaciones y empresas creadas entre otras.</p>  | <p>Dentro de los componentes de desarrollo del emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial el componente de tecnología posee un papel relevante. Herramientas que tendrían acceso como ejes estratégicos de los ecosistemas liderados por personas con discapacidad o en la materia de la inclusión.</p>   |
| <p>Artículo 28. Apoyo a la innovación tecnológica accesible. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional establecerá planes, programas, proyectos, inversiones o medidas de apoyo tendientes a promover la innovación tecnológica con enfoque de inclusión en el país; los cuales incluirán cuando menos el establecimiento de fondos de financiación específicos; incentivos a personas jurídicas así como instituciones educativas que participen en procesos de innovación tecnológica accesible; promoción de alianzas estratégicas entre el Gobierno, el sector productivo y las instituciones educativas; establecimiento de incubadoras de tecnología inclusiva, programas de formación específicos en tecnologías emergentes y nuevos empleos; incentivos fiscales, entre otras, tendiendo en todos los casos a la constitución de un ambiente propicio para la investigación y el desarrollo de la innovación tecnológica accesible.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la materia, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la norma; superado dicho término, conservará su facultad reglamentaria.</p>   | <p>En consonancia con lo anterior se establece un mandato de apoyo de manera directa al desarrollo de innovaciones tecnológicas que propendan por mejorar las condiciones de vida, de las personas con discapacidad.</p>   |
| <p>Artículo 29. Fortalecimiento de la capacidad y visión exportadora de los emprendimientos y las innovaciones empresariales con enfoque de inclusión. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 2069 de 2020, la cual quedará así.</p> <p>Artículo 25. Fortalecimiento de la capacidad y visión exportadora de los emprendimientos y las innovaciones empresariales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás entidades gubernamentales, trabajarán por la gestión, capacitación, acompañamiento y apoyo, a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores e innovadores empresariales nacionales, con la finalidad de que estos puedan abrirse campo en los mercados extranjeros y se preparen para las dinámicas del comercio internacional.</p> <p><u>Este impulso se realizará considerando un enfoque de inclusión que asegure la participación plena de los emprendimientos, innovaciones empresariales y empresas con enfoque de inclusión en los programas y proyectos de fortalecimiento de la capacidad exportadora, garantizando la inclusión de programas de capacitación y de apoyo específicos.</u></p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará este artículo.</p>   | <p>Se establece un mandato de apoyo específico a la capacidad exportadora de los emprendimientos, las innovaciones empresariales con enfoque de inclusión.</p>   |
| <p>Artículo 30. Creación de marca. "Colombia incluyente" y reconocimiento a empresas, emprendimientos e innovaciones modelo de inclusión. Crease un sello distintivo como marca de certificación denominada "Colombia Incluyente" con el propósito de reconocer y fomentar a emprendimientos, innovaciones empresariales, empresas con enfoque de inclusión. El sello de calidad será otorgado por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno nacional reconocerá anualmente, mediante mención de honor "Colombia Incluyente", a las personas jurídicas que se destaquen como modelo de inclusión en la promoción de los derechos y la participación de personas con discapacidad; así como a emprendimientos e innovaciones empresariales con enfoque de inclusión.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará las disposiciones previstas por este artículo, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la norma. Superado este término conservará su facultad reglamentaria.</p>   | <p>Se establece un mandato de desarrollar o crear una marca específica y un reconocimiento a empresas y emprendimientos destacados en el sector de la inclusión.</p>   |

| PRECEPTO NORMATIVO PROPUESTO.  | OBJETO DEL CONTENIDO ENUNCIADO.   |
|--|---|
| <p>Artículo 31. <i>Semana del emprendimiento, la empresa y la innovación empresarial con enfoque de inclusión. Institucionalícese la semana coincidente con el 3 de diciembre, como semana del emprendimiento, la empresa y la innovación con enfoque de inclusión. Semana en la cual, las diferentes entidades públicas relacionadas con el sector, dispondrán de oferta institucional específica, tendiente a promover el fortalecimiento de las iniciativas que propenden por el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus asistentes personales; el establecimiento de condiciones que garanticen su inclusión empresarial y productiva; así como de concienciación ciudadana frente a las necesidades de avanzar en la construcción de un mundo libre de barreras y el papel protagónico que debería cumplir de cada ciudadano para cumplir dicho fin. En igual sentido, se promoverá desde el Estado, la vinculación de organizaciones privadas de los diferentes sectores, en dichas actividades.</i></p>   | <p>Se promueve el establecimiento de una semana de reconocimiento al emprendimiento, la empresa y la innovación empresarial con enfoque de inclusión.</p>   |
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b><br/><b>Acesso al sistema de compras públicas.</b></p>  | <p>Se establecen disposiciones específicas tendientes a garantizar el acceso real de empresas comprometidas con la inclusión, en el sistema de compras públicas.</p>  |
| <p>Artículo 32. <i>Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas con enfoque de inclusión en el sistema de compras públicas. Adiciónese el artículo 32A a la Ley 2069 de 2020, la cual quedará así.</i></p> <p>Artículo 32A. <i>Criterios diferenciales para empresas y emprendimientos lideradas o con participación accionaria mayoritaria de personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales en el sistema de compras públicas. Con el fin de promover el ingreso de empresas, emprendimientos e innovaciones empresariales lideradas, o con participación accionaria mayoritaria de personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, en el sistema de compras públicas, las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de sector, incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa; respetando las condiciones previstas por los compromisos adquiridos por Colombia a nivel internacional, cuando estos, sean aplicables.</i></p>  | <p>Se incorporará un artículo nuevo, al interior de la Ley 2069 de 2020, en el que se establece un mandato de adoptar criterios diferenciales para garantizar el acceso a emprendimientos y empresas lideradas por personas con discapacidad y personas cuidadoras.</p>   |
| <p>Artículo 33. <i>Factores de desempate en los procesos de contratación. Modifíquese el numeral 3 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la cual quedará así.</i></p> <p>Artículo 35. <i>Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</i></li> <li>2. <i>Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, promesa de sociedad.</i></li> <li>3. <i>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el veinte por ciento (20%) de los integrantes de sus órganos de dirección y decisión; o que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, las proporciones de trabajadores con discapacidad integrantes de órganos de dirección o el porcentaje de la nómina, previsto por la presente ley, se calculará teniendo como referencia el número total de trabajadores de los diferentes integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura oferente; sin tener en cuenta el porcentaje que acredite cada uno de ellos; o, se acreditará de manera individual, independiente a que acredite que el veinte por ciento (20%) de los integrantes de sus órganos de dirección y decisión está integrado por personas con discapacidad o que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</i></li> <li>4. <i>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.</i></li> <li>5. <i>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.</i></li> <li>6. <i>Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</i></li> <li>7. <i>Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</i></li> <li>8. <i>Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</i></li> <li>9. <i>Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</i></li> <li>10. <i>Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</i></li> <li>11. <i>Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.</i></li> <li>12. <i>Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.</i></li> </ol> <p>Parágrafo 1°. <i>Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.</i></p> <p>Parágrafo 2°. <i>Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.</i></p> <p>Parágrafo 3°. <i>El Gobierno nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.</i></p> | <p>Se modifica el tercer factor de desempate, estableciendo un reconocimiento puntual a empresas que propenden por la inclusión de personas con discapacidad en los órganos de liderazgo y dirección de las personas jurídica; al tiempo de establecer modificaciones que propenden por unas condiciones más igualitarias en las condiciones que deben cumplir las empresas que de manera individual participan en los procesos de contratación, con las condiciones que deben cumplir quienes lo hacen, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, permitiendo que estas garanticen la inclusión de personas con discapacidad, desde todas las empresas o personas jurídicas que la integran y no solamente, una de ellas.</p> |

| PRECEPTO NORMATIVO PROPUESTO.   | OBJETO DEL CONTENIDO ENUNCIADO.   |
|---|---|
| <p>Artículo 34. Promoción de las compras públicas de tecnología e innovación con enfoque de inclusión. Adiciónese un párrafo al artículo 36 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 36. Promoción de las compras públicas de tecnología e innovación. Las entidades estatales, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Agenda Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, procuraran generar inversiones o compras que permitan involucrar nuevas tecnologías, herramientas tecnológicas e innovación en sus funciones o sistemas, que permitan generar mejores servicios a los ciudadanos, fomentar el desarrollo tecnológico del Estado, y promover en las empresas y emprendedores nacionales la necesidad de innovar y usar la tecnología dentro de su negocio. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia.</p> <p>De igual manera, las entidades estatales podrán aprovechar los laboratorios de innovación pública del Gobierno nacional, para adquirir nuevas y mejores soluciones a los retos que presenta la ejecución de las políticas públicas, el ejercicio propio de sus funciones, y la atención de servicios a los ciudadanos.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional dispondrá de medidas específicas que promuevan la adquisición de tecnologías accesibles e innovaciones con enfoque de inclusión, dentro del sistema de compras públicas previstas en esta ley.</p>  | <p>Establece un mandato de disposición de oferta estatal en materia de tecnología e innovación, en favor del segmento poblacional de personas cuidadoras y asistentes personales.</p>   |
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Educación y capacitación.</b></p>  | <p>El presente capítulo establece mandatos específicos tendientes a promover el acceso a la educación relacionada con el emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas, desarrollado en varios artículos en los que se busca, la incorporación del componente de inclusión en los diferentes niveles educativos, tanto de educación formal como de educación no formal.</p>           |
| <p>Artículo 35. Objetivos específicos de la formación para el emprendimiento con enfoque de inclusión. Modifíquese los literales e), f), g) del artículo 12 de la Ley 1014 de 2006, adicionados por el artículo 81 de la Ley 2069 de 2020; y adiciónese los literales h), i) al mismo artículo, los cuales quedarán así.</p> <p>Artículo 12. Objetivos específicos de la formación para el emprendimiento. Son objetivos específicos de la formación para el emprendimiento:</p> <p>a) Lograr el desarrollo de personas integrales en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos;</p> <p>b) Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia;</p> <p>c) Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo;</p> <p>d) Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro, así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad.</p> <p>e) Fortalecer la formación y el acompañamiento al emprendimiento social, <u>rural y con enfoque de inclusión.</u></p> <p>f) Contribuir al fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social, <u>rural y con enfoque de inclusión.</u></p> <p>g) Desarrollar habilidades para la identificación, caracterización, seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto del emprendimiento social, <u>rural y con enfoque de inclusión.</u></p> <p>h) <u>Sensibilizar acerca de la importancia de establecer estándares claros de accesibilidad para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales dentro del ecosistema emprendedor.</u></p> <p>i) <u>Propender por el fortalecimiento y desarrollo de emprendimientos que propendan por el fortalecimiento de las garantías de respeto por los derechos fundamentales y el empoderamiento económico de las comunidades, y la construcción de un mundo libre de barreras para las personas con discapacidad.</u></p> | <p>Se realiza una intervención sobre la disposición normativa que establece los objetivos específicos de la formación para el emprendimiento, generando un mandato de transversalización de la formación en materia de inclusión, como elemento esencial dentro del proceso formativo, en materia de emprendimiento.</p>  |
| <p>Artículo 36. Programas de capacitación y centros de formación especializados en emprendimiento e innovación empresarial, así como en la creación de empresas. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá Programas de capacitación en emprendimiento e innovación empresarial, así como en creación de empresas, garantizando en todos los casos el enfoque de inclusión. El Gobierno nacional establecerá medidas de priorización en el acceso, garantizando la participación efectiva de las personas con discapacidad y de las personas cuidadoras o asistentes personales, propendiendo por desarrollar habilidades de emprendimiento e innovación empresarial de este segmento poblacional, al tiempo de fomentar el fortalecimiento de sus capacidades creativas, adaptativas y de resolución de problemas específicos asociados al proceso de innovación empresarial y de emprendimiento. Se fomentará la integración de organizaciones sociales y de la sociedad civil a nivel nacional y territorial, que posean conocimientos especializados en la materia; y se propenderá por la adaptación de los mismos programas a las realidades de los territorios, donde se realiza el proceso formativo.</p>   | <p>Se establece el mandato de desarrollar nuevos procesos formativos relacionados con el emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas, en los que se garantice de manera efectiva a las personas con discapacidad y las personas cuidadoras, garantizando la existencia de un componente que reconozca la realidad de los territorios donde se realizan los procesos formativos.</p> |
| <p>Artículo 37. Programas de becas y financiamiento para estudios de emprendimiento, innovación empresarial y generación de empresas. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y las demás entidades que, este considere necesario, establecerá programas específicos de apoyo en el acceso a educación superior relacionada con el emprendimiento, la innovación empresarial, y la generación de empresas, los cuales incluirán cuando menos programas de becas y créditos condonables en favor de este segmento poblacional.</p>   | <p>Se establece un mandato de oferta institucional a través de becas específicas, tendientes a garantizar la formación de personas con discapacidad y de personas cuidadoras en la materia.</p>   |
| <p>Artículo 38. Programas de formación en emprendimiento e innovación empresarial, y desarrollo empresarial con enfoque de inclusión. El Ministerio de Educación Nacional, garantizará la inclusión del enfoque de inclusión dentro de la oferta institucional existente en materia formativa relacionada con el emprendimiento, la innovación empresarial y desarrollo empresarial, en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media; propendiendo en todos los casos por una formación integral, que reconozca de manera integral, las necesidades del segmento poblacional de personas con discapacidad y de personas cuidadoras en dichos entornos.</p>   | <p>Se establece un mandato de transversalización el enfoque de inclusión en la totalidad de oferta institucional existente en materia de emprendimiento, innovación empresarial y desarrollo de empresas.</p>   |
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Seguimiento y evaluación.</b></p>   | <p>Se establece una disposición relacionada con el proceso de seguimiento y evaluación de la Política Pública y sus instrumentos.</p>   |
| <p>Artículo 39. Actualización de políticas públicas y sus instrumentos de intervención con fundamento a evaluación de resultados e impacto social. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; con el acompañamiento del Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), establecerá un sistema de evaluación y seguimiento a los resultados e impacto social de las Políticas Públicas, que aborden el emprendimiento, la innovación empresarial y la generación de empresas con enfoque de inclusión; las cuales servirán de instrumentos que permitan la identificación de barreras en el acceso al emprendimiento a personas con discapacidad, permitiendo, la acumulación de insumos para la actualización de políticas públicas en la materia. En todos los casos se garantizará la revisión y actualización de las Políticas Públicas en la materia, así como de sus instrumentos de implementación, con una periodicidad no inferior a cuatro años; teniendo como fundamento las evaluaciones de impacto a que refiere el presente artículo.</p> <p>Parágrafo. A efectos de evaluación de la Política Pública, así como de sus instrumentos de implementación, las instituciones públicas responsables de la implementación y la actualización tendrán en cuenta la información disponible del Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 de la Ley 2069 de 2020.</p>  | <p>Se establece un sistema de actualización de las políticas públicas y los instrumentos de planeación, tendiendo al fortalecimiento continuo de los impactos de la misma ley, sobre el segmento poblacional de personas con discapacidad y de las personas cuidadoras.</p>   |

| PRECEPTO NORMATIVO PROPUESTO.  | OBJETO DEL CONTENIDO ENUNCIADO.   |
|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Disposiciones finales.</i></p>                                       | <p><i>Se establece la vigencia de la norma y derogatoria genérica de la misma.</i></p>  |
| <p><i>Artículo 40. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</i></p> | <p><i>Se establece una vigencia inmediata de la norma con derogatorio genérica.</i></p> |

De manera previa a la continuación con las consideraciones en relación con el proyecto de ley, agradezco el apoyo prestado en la formulación de esta iniciativa legislativa, por parte del Profesional del Derecho Especialista en Derecho Penal y Contratación Estatal; **doctor Gilberto Valero Quintero**, así como a la Mesa Distrital de derechos humanos personas con Discapacidad del Distrito de Medellín, a través de su coordinador **Alexánder Areiza López**, y demás personas que con sus ideas contribuyeron al enriquecimiento del proyecto de ley.

### 5. LINEAMIENTO FRENTE A EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERÉS.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza.

**Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas.** *Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.*

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).*

Sobre el asunto, la sala plena Contenciosa Administrativa del honorable Consejo de Estado, en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por*

*el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de ley no genera un beneficio para los congresistas que participen en su discusión y votación; en cuanto se trata de una norma general que beneficiara de manera general al segmento poblacional de personal con discapacidad, de manera directa o a través del empoderamiento de las personas que garantizan su cuidado; a saber, personas cuidadoras o asistentes personales. No obstante, las consideraciones expuestas, cada Congresista de manera individual, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se encontrará en el deber de considerar circunstancias particulares que pudiesen constituir eventuales conflictos de interés, con miras a ser sometidas a consideración de la Célula o Corporación Legislativa.

### 6. IMPACTO FISCAL.

Con relación al impacto fiscal del presente proyecto de ley nos remitimos a la Jurisprudencia del primer nivel hermenéutico en materia Constitucional; la honorable Corte Constitucional que en Sentencia C-625 de 2010, con Ponencia del honorable Magistrado Nilson Pinilla, en la cual estableció que.

*Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos Constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.*

*Ello en tanto, (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que*

*involucra una barrera en la función Constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.*

*Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las Cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez Constitucional del trámite respectivo.*

*Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.*

*De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.”*

Dicho esto, es importante tener en cuenta, para el adecuado análisis de la presente iniciativa legislativa, que la misma constituye un instrumento de consolidación de los compromisos adquiridos en el Plan Nacional de Desarrollo; al respecto debemos tener en cuenta, que el mencionado plan de desarrollo dispuso la creación del “fondo para la superación de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial”<sup>36</sup> en virtud del cual entre otros se efectuará la administración de recursos tendientes entre otros a la “construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para personas con discapacidad”<sup>37</sup>, creado en virtud de la misma ley<sup>38</sup>. Disposición que fue complementada con el mandato de “fomento de la inclusión productiva

de personas con discapacidad”<sup>39</sup>, en virtud del cual se establece el mandato de adoptar un esquema de ajustes razonables orientados a la promoción del emprendimiento de este segmento poblacional.

Mandatos a su vez acompañados con el deber del Estado de promover por la creación y la permanencia de nuevos empleos formales<sup>40</sup>, con un enfoque diferencial para este segmento poblacional. Mandatos de protección que, al igual que la iniciativa legislativa sometida a consideración de la corporación legislativa, fueron extendidos a las personas cuidadoras, de personas con discapacidad<sup>41</sup>. En relación específica con las disposiciones previstas por esta ley, en materia educativa, se encuentran acorde con el mandato ya previsto en la mencionada ley, en materia de “fomento de la inclusión en la educación superior de personas con discapacidad”<sup>42</sup>.

La iniciativa legislativa, de igual forma, podría ser objeto de financiamiento en la disposición prevista en el plan plurianual de inversiones, anexo al Plan Nacional de Desarrollo; el cual establece de manera puntual dentro de las inversiones estratégicas nacionales; la línea de inversión 13, consistente en la.

*Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores).”<sup>43</sup>*

Sumado a lo anterior, tal y como ha sido profundizado en el acápite titulado al interior de esta misma Ponencia “**LA INICIATIVA LEGISLATIVA, UN INSTRUMENTO DE AVANCE HACIA UN MUNDO SIN BARRERAS, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS COMO ESTADO A TRAVÉS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**”; esta iniciativa legislativa en su contenido, encuentra fundamento pleno en los compromisos ya adquiridos por el Gobierno nacional, pero más aun, por el Estado mismo, a través de las disposiciones previstas en el articulado de la Ley 2294 de 2023 “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**” así como al interior de las Bases del mismo Plan, elemento integral de la norma, de conformidad con lo previsto por el artículo 2° de la misma disposición normativa.

Relación directa que implica en consecuencia, que las disposiciones previstas en la iniciativa legislativa son ante todo instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de los compromisos adquiridos como Estado frente a las personas con discapacidad y las personas cuidadoras; pero más aun, ante la sociedad

<sup>39</sup> Idem, artículo 76.

<sup>40</sup> Ibidem, artículo 79. Página 65

<sup>41</sup> Ibidem, artículo 106. Página 79

<sup>42</sup> Ibidem, artículo 130. Página 90

<sup>43</sup> Departamento Nacional de Planeación, Bases del Plan Nacional de Desarrollo, 2023, pág. 18, disponible en Sitio Web [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/Ley\\_2294\\_del\\_19\\_de\\_mayo\\_de\\_2023.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf)

<sup>36</sup> Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” disponible en el sitio web [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/Ley\\_2294\\_del\\_19\\_de\\_mayo\\_de\\_2023.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf)

<sup>37</sup> Ibidem, artículo 72 iv) página 59.

<sup>38</sup> Ibidem, artículo 77. página 63.

colombiana en su integridad. Lo que implica per se, que no se refiere a nuevos mandatos de gasto, sino por el contrario la limitación al desarrollo de mandatos ya adquiridos por iniciativa del Gobierno nacional y con el acompañamiento de este Congreso de la República. En este sentido, la iniciativa legislativa, encuentra fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo y en consecuencia se encuentra acorde con el Marco Fiscal de mediano plazo.

**7. CONSIDERACIONES FINALES.**

El Estado Colombiano incorporó a su ordenamiento jurídico el modelo social de discapacidad, bajo una visión estricta de respecto pleno por los derechos humanos y la centralidad de la dignidad humana de la persona; el cual tal y como lo ha indicado la honorable Corte Constitucional, en Sentencias referidas previamente en esta Ponencia, parte del reconocimiento de que las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad; tesis fundamental principalmente en el principio superior de dignidad humana que parte del reconocimiento de la persona como un fin y no como un medio; así como del reconocimiento de que la discapacidad es generada por factores sociales y estructurales que deben ser modificados para garantizar que esta población goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones.

En este sentido, se enmarcó la iniciativa legislativa colocada a consideración de este Congreso de la República, en virtud de la cual se pretende establecer un marco jurídico integral de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la creación de empresas a manos de personas con discapacidad o de personas directamente relacionadas con la garantía de goce efectivo de sus derechos, tal y como lo son las personas cuidadoras o asistentes personales de personas con discapacidad. Esta iniciativa legislativa, una vez hecha ley, permitirá fortalecer la garantía de especial protección frente a personas con discapacidad y la materialización del Estado Constitucional, social y democrático de derecho en la vida de la población con discapacidad y sus familias.

Estamos seguros de que este Congreso de la República, atendiendo a su responsabilidad histórica, acogerá en su integralidad esta iniciativa legislativa, la cual conduce a promover, garantizar y proteger los derechos de las personas con discapacidad que han encontrado en la contribución al Estado a través del establecimiento de garantías para la generación de ingresos, el empoderamiento económico y el acceso a instancias de toma de decisión en personas jurídicas, al segmento poblacional de personas con discapacidad.

De las honorables y los honorables Congresistas,

  
**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal

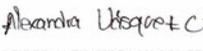
  
**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal

  
**DOLCEY TORRES ROMERO.**  
 Representante a la cámara.  
 Partido Liberal

  
**GILMA DÍAZ ARIAS**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal

  
**ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO**  
 Representante a la cámara.  
 Partido Liberal

  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
 Senador de la República  
 Partido Conservador Colombiano

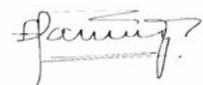
  
**LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA**  
 Representante a la Cámara Cundinamarca

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
 Senadora de la República

  
**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
 Representante a la Cámara por Caquetá  
 Partido Conservador Colombiano

  
**LORENA RÍOS CUÉLLAR**  
 Senadora de la República  
 Partido Colombia Justa Libres

  
**CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO.**  
 Representante a la Cámara.

  
**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
 Senadora de la República  
 Partido Conservador Colombiano.

  
**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
 Senadora de la República  
 Partido Liberal Colombiano

  
**KELYN GONZALEZ DUARTE**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal Colombiano

  
**Efraín Cepeda Sarabia**  
 Senador de la República

  
**ANA PATRICIA AGUADO GARCÍA**  
 Senador de la República  
 Partido MIRA

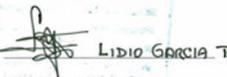
  
**CARLOS EDUARDO BUEVARA VILLABÓN**  
 Senador de la República  
 Partido MIRA

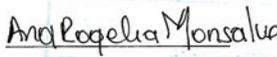
  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
 Senador de la República  
 Partido MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Partido MIRA

  
**CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO**  
 Senadora de Colombia  
 Partido Liberal Colombiano

  
**Paulino Riscos Riscos**  
 Senador de la República

  
**LIDIO GARCÍA T.**

  
**Ana Rogelia Monsalvo.**

  
**LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ**  
 Senadora de la República  
 Partido Liberal Colombiano.

  
**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
 Senador de la República  
 Partido Liberal Colombiano

  
**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
 Representante a la Cámara.  
 Partido Liberal Colombiano.

  
**PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS**  
 Senador de la República

  
**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
 Representante a la Cámara por Boyacá  
 Partido Alianza Verde

  
**JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**  
 Senador de la República  
 Partido Liberal Colombiano

**CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL**

El día 12 de Marzo del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley  Acto Legislativo

No. 396 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: H.S Laura Fortich Sanchez

**SECRETARÍA GENERAL**